



# BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Viernes 23 de Marzo de 2012

Número 5.141

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**586.-** Exposición pública de la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta del ejercicio 2010.

**595.-** Información pública del Proyecto del Reglamento del Depósito Legal de la Ciudad de Ceuta.

**598.-** PROCESA.-Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas Cofinanciadas con Fondos Estructurales para Ceuta 2007-2013.

**599.-** PROCESA.-Bases Reguladoras Específicas y Convocatoria para el ejercicio 2012, correspondientes a las ayudas de Autoempleo, Tema 1.68, a través del Programa Operativo 2007-2013.

**600.-** PROCESA.-Bases Reguladoras Específicas y Convocatoria para el ejercicio 2012, correspondientes a las ayudas a la Contratación Indefinida, Tema 1.63, a través del Programa Operativo 2007-2013.

**601.-** PROCESA.-Bases Reguladoras Específicas y Convocatoria para el ejercicio 2012, correspondientes a las ayudas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, Tema 1.63, a través del Programa Operativo 2007-2013.

**602.-** PROCESA.-Bases Reguladoras Específicas y Convocatoria para el ejercicio 2012, correspondientes a las ayudas para Itinerarios, medida 2.1 y 2.2, con cargo al Tema 2.66, a través del Programa Operativo 2007-2013.

**603.-** PROCESA.-Bases Reguladoras Específicas y Convocatoria para el ejercicio 2012, correspondientes a las ayudas Tema 2.08, a través del Programa Operativo FEDER 2007-2013.

**605.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 14 de diciembre de 2011.

### AUTORIDADES Y PERSONAL

**579.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Autoridad Portuaria de Ceuta

**576.-** Notificación a D. Diego Pérez Sánchez, relativa al expediente 2012010011, por infracción a la Ley de Puertos.

**577.-** Notificación a D. Mohamed El Yazid, relativa al expediente 2012010020, por infracción a la Ley de Puertos.

**578.-** Notificación a D. Mohamed El Yazid, relativa al expediente 2012010019, por infracción a la Ley de Puertos.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**575.-** Notificación a D. Antonio Jesús Muñoz León, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**587.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Alcalde Sánchez Prados, Edif. Levante local nivel 1.ª, a instancias de D. Chakir Rifai Mustafa, para ejercer la actividad de bar-cafetería (expte. 23285/2012).

**588.-** Notificación a D. Mustafa Abderrahman Mohamed, relativa a la solicitud de licencia de implantación de local sito en Políg. Ind. Alborán, Nave n.º 18 y 19, a instancias de D. Fernando Núñez Castaño S.L., para ejercer la actividad de almacén de productos alimentación.

**593.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseidos y archivados.

**604.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Romero de Córdoba n.º 15, a instancias de D. Mohamed El Afaki, para ejercer la actividad de churrería (expte. 24318/12).

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

**581.-** Notificación a D. Ahmed Chetouan y a D. Abderrahman Bakkali, relativas a los expedientes 40/2012/AF (Estacionamiento) y 17/2012/AF (Estacionamiento), respectivamente.

**589.-** Notificación a D. Mohamed Nayib Mohamed Mohamed, relativa al expediente 31/2012/AF (Acampada).

**591.-** Notificación a D.ª Saadia Zouhri, relativa al expediente sancionador 109/2011/AF.

### Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**582.-** Notificación a D. Ahmed Mustafa Ahmed Al-lal y a D. Taieb Hamed Chaire, relativa a los expedientes 51/127/I/2004 y 51/021/I/2012, respectivamente.

**583.-** Notificación a D.ª Holaya Abdel-Lal Mohamed, representante de D. Sufian Afia Abdel-Lah, relativa al expediente 177/11 DIS.

**584.-** Notificación a D.ª Ana M.ª Carrasco Sánchez, relativa al expediente 51/1007286-M/98.

### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**574.-** Notificación a D. José Manuel Pérez Giménez, relativa a la declaración de la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir.

**590.-** Notificación a D. Pedro Villarrubia Sagar y a D. Said Salah Luluh, relativa a la iniciación de procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación.

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**580.-** Notificación a D.ª Inmaculada López Mena, relativa al inicio del expediente de cobro indebido y reintegro del mismo.

**592.-** Notificación a D. Mohamed Barhoun Ziani, relativa a la inclusión en el Plan Extraordinario de Medidas de Orientación de demandantes de empleo.

**594.-** Notificación a D. Bilal Miludi Hossain, relativa a la solicitud de ayuda económica de acompañamiento del programa de recualificación profesional.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

**585.-** Notificación a Ambulancias Royda S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 8/2012.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**596.-** ACEMSA.- Formalización del contrato de obras de sustitución de red de distribución F.C. DN-80 MM por tubería de P.E. DN-110 MM en Ibiza-Barrio la Salud, adjudicado a Estructuras del Estrecho S.L., en expte. 72/2011.

**597.-** ACEMSA.- Formalización del contrato de las obras de sustitución de red de distribución F.C. DN-80 MM por tubería de P.E. DN-110 MM en Barriada Postigo, adjudicado a Africana de Contratas y Construcciones, S.L., en expte. 75/2011.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**574.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ceuta, 14 marzo 2012.- LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expediente: 5119128099  
Conductor: José Manuel Pérez Giménez  
DNI: 45.101.421  
Localidad: Ceuta  
Fecha: 06-03-12

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**575.-** Intentada la notificación preceptiva a D. ANTONIO JESUS MUÑOZ LEÓN con D.N.I. nº 45.106.849-P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.. Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador nº. 307.650 seguido contra D. ANTONIO JESUS MU-

ÑOZ LEON, por infracción de tráfico (art. 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación) con multa de 200,00 €y 0 puntos a detracer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 7 de Febrero de 2.012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 13-01-12, se formula denuncia por agente de la Policía Local Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 307.650 por infracción de tráfico contra D/Da. ANTONIO JESUS MUÑOZ LEON con D.N.I nº. 45.106.849-P. El hecho denunciado "ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA" se encuentra tipificado en el art. 94.2E.5X, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

## PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia y Gobernación, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200,00 euros y la detracción de 0 puntos;

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 7 de febrero de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**576.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012010011	D. DIEGO PEREZ SANCHEZ

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia PLGONO V. AFRICA BLOQUE 2  
51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Mil (1000) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 24 de enero de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**577.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
2012010020	D. MOHAMED EL YAZID

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia Avda. Sant Agustí, núm 220 bl 3 Esc. 3

07839 Sant Josep de sa Talaia Illes Balears

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notifica-

ción, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 24 de enero de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Fco. Torrado López.

**578.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente	Nombre y apellidos
----------------------	--------------------

2012010019	D. MOHAMED EL YAZID
------------	---------------------

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia

Avda. Sant Agustí, núm 220 bl 3 Esc. 3

07839 Sant Josep de sa Talaia Illes Balears

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a , 04 de enero de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Fco. Torrado López.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**579.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 18 de marzo, a partir de las 12:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 17 de junio de 2011

### VENGO EN DISPONER:

1º.-Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, doña Yolanda Bel Blanca, desde el próximo día 18 de marzo, a partir de las 12:00 horas, y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 16 de marzo de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy Fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**580.**- Intentada la entrega de Resolución en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Texto de la Resolución

Notificado en BOCCE 3.02.2012 a D.<sup>a</sup> INMACULADA LOPEZ MENA el inicio de expediente de cobro indebido y transcurrido el plazo de 15 días, para que formulase alegaciones, presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, sin ejercer dicho trámite.

ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL, ACUERDA

Declarar la obligación de D.<sup>a</sup> INMACULADA LÓPEZ MENA con DNI 45090009G, de reintegrar la cantidad de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (1.545,73 €), correspondiendo 1.355,25 € al principal de la deuda y 190,48 € en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de esta Resolución.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta núm. 9000-019-600200000227, del Banco de España en Ceuta, a nombre del SPEE, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la comunicación de la presente Resolución, acorde con lo establecido en el art. 6.1 de la Resolución de 12 de abril de 2004 del SPEE sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros. Advirtiéndose de que, en caso de no ser satisfecha la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio.- EL DIRECTOR PROVINCIAL P.S. Resolución de 6-10-2008 del SPEE (B.O.E. de 13-10-2008). Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

**581.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan: Acuerdo de Inicio, Pliego de Cargos y Nombramiento de Instructor y Secretario, por presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 91.2.g),

DENUNCIADO/A	Nº EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
D. AHMED CHETOUAN NIE. X1389070P	40/2012/AF (ESTACIONAMIENTO)	C/ Avda. Lisboa, 11- 8 CEUTA.	10/02/2012
D. ABDERRAHMAN BAKKALI NIE. X2260157Q	17/2012/AF (ESTACIONAMIENTO)	C/ Cádiz, 9- Bajo B CEUTA.	20/01/2012

Durante el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/nº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 16 de marzo de 2012.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

## Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**582.-** La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51/12/I/2004      MUSTAFA AHMED AL LAL, Ahmed  
51/021/J/2012      HAMED CHAIRE, Taieb

Ceuta, 12 de marzo de 2012.- EL JEFE DE SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

**583.-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es correspondiente/s sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE      APELLIDOS Y NOMBRE  
  
177/11 DIS      DOÑA HOLAYA ABDEL LAH MOHAMED  
representante de SUFIAN AFIA ABDEL LAH

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de del/la Director/a del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y PAC, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de ésta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 12 de marzo de 2012.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

**584.-** De conformidad con lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTE      APELLIDOS Y NOMBRE

51/1007286-M/98      CARRASCO SANCHEZ, Ana M.<sup>a</sup>

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE.- Fdo.. Enrique Bellido Garciolo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

**585.-** D.<sup>a</sup> LOURDES SEVILLA SILVA, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000008/2032 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da SERGIO BENITEZ LODEIRO contra la empresa AMBJLANCIAG ROYDA S.L., INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CEUTA INGPSA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva va se adjunta:

- Citar a AMBULANCIAS ROYDA S.L. por medio de edictos, DECRETO de fecha 23 de febrero de 2012, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial hasta el día señalado para el juicio, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las sigui ates comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o' de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento, (art 59 LPL)

Notifíquese a las partes, conforme a lo establecido en el mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida-

EL/LA SECRETAPCO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legajo forma a AMBULANCIAS ROYDA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ...

Se advierte al destinatario ue las siguientes comunicaciones se harán fijando copia do la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Ofi irla judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las .esoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o c ando se tr e de emplazamiento.

En CEUTA, a trece de Marzo de dos mil doce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**586.-** Una vez informada favorablemente la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta del ejercicio 2010, por la Comisión especial de cuentas, en sesión celebrada el pasado día 19 de marzo de 2012, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Lo que se expone en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Ceuta, a 20 de marzo 2012.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**587.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en ALCALDE SÁNCHEZ PRADOS, EDIFICIO LEVANTE LOCAL NIVEL 1º, a instancia de CHAKIR RIFAI MUSTAFA, D.N.I./T.R. /C.I.F. nº 45.093.960-E.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: BAR-CAFETERÍA

Ceuta, 12 de Marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**588.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Fernando Núñez Castaño, S.L., solicita licencia de implantación de local, sito en Políg. Ind. Alborán, Nave Nº 18 y 19, para ejercer la actividad de Almacén de Productos de Alimentación.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo

indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mustafa Abderrahaman Mohamed, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio, se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 13 de Marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

**589.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan: Acuerdo de Inicio, Pliego de Cargos y Nombramiento de Instructor y Secretario, por presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 91.2.g),

DENUNCIADO/A	Nº EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
D. MOHAMED NAYIB MOHAMED MOHAMED	31/2012/AF (ACAMPADA)	C/ Poblado Legionario, 1 1 2A 2 CEUTA.	27/01/2012
DNI. 45.090.393C			

Durante el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/nº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 19 de marzo de 2012.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo. ÁNGEL IZAR DILA FUENTE RÉGIL.

### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**590.-** De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación de iniciación de procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se concede un plazo de dos meses desde la presente publicación, para acreditar que el vehículo ha superado la inspección técnica correspondiente, transcurrido el cual se dictará resolución. Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA
3240CFF	PEDRO VILLARRUBIA SAGARI)	44o705860	CEUTA	11/02/2012
M,13179ZB	SAID SALAN LALUH	45079184N	CEUTA	13/02/2012

Ceuta, a 12-mar-12.- LA JEFA LOCAL DE TRAFICO.- Fdo.: Isabel Muñoz Martí de Arenillas.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

**591.-** El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de resoluciones sancionadoras en materia de Costas que se indican, instruidos por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado, hallarse en paradero desconocido o haber rehusado dicha notificación. Con esta notificación se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, en el plazo de (1) mes, a través de este Servicio, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DENUNCIADO/A	Nº EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	Artículo INFRINGIDO	FECHA DEL ACTO	IMPORTE SANCIÓN
D.ª SAADIA ZOUHRI NIE. X9930537B	109/2011/AF	C/ Mayor, 1 1º D 19.001- GUADALAJARA.	Art. 33.5 Ley de Costas. (ESTACIONAMIENTO)	25/01/2012	90,15 €

La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. El importe de la sanción se deberá satisfacer conforme a las siguientes reglas:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."

Una vez efectuado el pago deberá remitirse a este servicio el "ejemplar para la Administración". Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, por remisión del artículo 191.2 R.D.1471/1989.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 7 de marzo de 2012.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

## Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**592.-** El Director de la Oficina de Empleo y Prestaciones, del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión en el Plan Extraordinario de Medidas de Orientación a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI / NIE	APELLIDOS Y NOMBRE
39415943S	BARHOUN ZIANI, MOHAMED

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante los Técnicos de Orientación, en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses 2, en horario de mañana, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante los Servicios Públicos de Empleo, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, y la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio. Por lo que dicha presunta infracción se sancionará como falta leve o grave, según el caso, pudiendo corresponderle desde una baja en su demanda de empleo entre uno o tres meses, o la suspensión de las prestaciones si fuera beneficiario de las mismas.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

En Ceuta, a 9 de marzo de 2012.- EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPLEO Y PRESTACIONES.-  
Fdo.: Pedro Soriano Laveda.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**593.-** En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 15 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, D.ª Yolanda Bel Blanca en atención a lo determinado en el decreto de atribución de competencias del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 16 de junio de 2011, y de nombramiento de cargos de la misma fecha, y en uso de las facultades que se confieren por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente :

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: “El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado”.

#### PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
299.306	FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARQUEZ
300.130	MARIA GURIARHNI JALBANE
299.787	JESUS MANUEL ONCINA FERRER
300.369	MOHAMED ABDESELAM HAMED
298.823	DAVID FERNANDEZ VIDAL

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
300.108	DOLORES FERRER LOPEZ
300.927	GUILLERMO LLEDO MORENO
302.354	ABDERRAHAMAN LAHSEN LAHSEN
298.938	MUSTAFA ARGAZ RAHMOUNI
300.334	YUSEF MOHAMED MOHAMED
294.862	GABRIELA LARREA POSTIGO
299.989	JUAN ENRIQUE BELLIDO GARCIOLO
294.264	LIDIA GONZALEZ MORANTE
298.117	JOSE MARIA MARTINEZ BORRAS
299.924	MOHAMED ABDESELAM HAMED
299.918	FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
299.948	ALICIA GONZALEZ SALGUERO
298.997	MARIA JESUS ADALID AGUILAR
299.906	MAIMONA DRIS MOHAMED
298.954	ABDELKADER YILALI MOHAMED

Ceuta, a 9 de marzo de 2012.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta**

**594.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado resolución denegatoria de la solicitud de la ayuda económica de acompañamiento del programa de recualificación profesional contra D. BILAL MILUDI HOSSAIN, con D.N.I. 45.084.056P.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Causa de la denegación: abandonar su itinerario personalizado de inserción.

Normas de aplicación: apartado b, del artículo 4, de la Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional; Resolución de 4 de abril de 2011, del S.E.P.E, por la que se modifica la de 15 de febrero de 2011.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el número 3, del artículo octavo de la citada Resolución de 15 de febrero de 2011, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Ceuta, 19 de marzo de 2012.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. DE 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**595.-** Por acuerdo del Consejo del Gobierno de 9 de marzo de 2012 se aprueba el Proyecto de Reglamento del Depósito Legal de la Ciudad de Ceuta.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el art. 80.2.e del Reglamento de la Asamblea, abriéndose un periodo de información pública por un plazo de 30 de días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El Proyecto de Reglamento se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, Sección de Patrimonio Cultural, sitas en el Complejo del Revellín.

Ceuta, 15 de marzo de 2012

LA SECRETARIA GENERAL.- V.º B.º EL PRESIDENTE P.D.F. LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.- Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo. LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**596.-** Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el apartado veinticinco del artículo primero de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b. Dependencia que tramita el expediente: Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S.A. (ACEM-SA).

c. Número de expediente de contratación: 72/2011

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a. Descripción del objeto: El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la Sustitución de red de distribución F.C. DN-80 MM por tubería de P.E.E DN-110 MM en Ibiza-Barrio La Salud".

b. Plazo de ejecución: CINCO (5) MESES, a contar desde la firma del contrato.

3.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

a. Tramitación: Ordinaria.  
b. Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a. Importe total: 217.658,48 €

5.- ADJUDICACIÓN:

a. Fecha de adjudicación: 31.01.2012  
b. Contratista: ESTRUCTURAS DEL ESTRECHO.

c. Importe de adjudicación: 174.126,78 €  
d. Plazo de ejecución: CINCO (5) MESES

6.- FORMALIZACIÓN: 15 de febrero de 2012

En Ceuta, 28 de febrero de 2012.- EL CONSEJERO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**597.-** Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el apartado veinticinco del artículo primero de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b. Dependencia que tramita el expediente: Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S.A. (ACEM-SA).

c. Número de expediente de contratación: 75/2011

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a. Descripción del objeto: El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la "Sustitución de red de distribución F.C. DN-80 MM por tubería de P.E. DN-110 MM en Barriada Postigo".

b. Plazo de ejecución: TRES (3) MESES, a contar desde la firma del contrato.

3.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

a. Tramitación: Ordinaria.  
b. Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a. Importe total: 101.338,32 €

5.- ADJUDICACIÓN:

a. Fecha de adjudicación: 25.01.2012  
b.-Contratista: AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.

c.- Importe de adjudicación: 81.070,66 €  
d.- Plazo de ejecución: TRES (3) MESES

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a. Fecha de formalización del contrato: 13 de febrero de 2012

Ceuta, a 28 de febrero de 2012.- EL CONSEJERO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**598.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos

21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador general para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, para un periodo amplio que pretende comprender todo el periodo de aplicación de los distintos Programas Operativos para Ceuta 2007-2013, tanto del FEDER como para el FSE, presentados ante la Comisión y aceptada su admisibilidad con fecha 9 de marzo de 2007(FEDER) y 20 de marzo de 2007(FSE), gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 16 de marzo de 2007, así como en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER esta destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad. Así mismo visto el Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo. El porcentaje de cofinanciación será el establecido en los Programas Operativos y en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma.

Las Bases Reguladoras Generales, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los

principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se anexan a esta resolución, con independencia de las Bases Reguladoras Específicas que se desarrolle para cada una de las acciones previstas, que serán de aplicación para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, prorrogable hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, aprobado por la Comisión Europea en cada uno de los Programas Operativos para Ceuta, periodo 2007-2013, ascienden a 10.249.664 euros para el Programa Operativo del Fondo Social Europeo y 45.272.610 euros para el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la parte correspondiente a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma, de conformidad con la Base 30 de los vigentes Presupuestos.

TERCERO: En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2007, se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA, la gestión administrativa y económica de los Programas Operativos, así como los procedimientos que afectan a la de concesión, seguimiento y control de estas subvenciones, siendo la Sociedad de Fomento PROCESA, el órgano instructor y el órgano de resolución de los procedimientos será la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes Bases Reguladoras Generales y al Plan Estratégico de Subvenciones Cofinanciadas y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

QUINTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de marzo de 2012.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## BASES REGULADORAS GENERALES

## I.- ASPECTOS GENERALES

1.- Objeto de las subvenciones [art. 17.3.a) y art. 23.2.c) LGS].

Las presentes bases reguladoras, tienen por objeto regular con carácter general todos los procedimientos que sean de aplicación a las subvenciones públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Estructurales de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta, durante los ejercicios 2007 a 2013. Las Bases Reguladoras Generales, se denominarán en adelante BRG.

La Sociedad para el Fomento PROCESA, tiene encomendada la gestión administrativa y financiera de los Programas Operativos, siendo esta la encargada de gestionar las mismas por encomienda de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- Ámbito Temporal y Territorial de aplicación

Las Bases Reguladoras Generales, serán de aplicación permanente para todas las subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad Autónoma de Ceuta, y serán de aplicación durante el periodo de elegibilidad de los proyectos, inversiones, acciones o cualesquiera otro objeto subvencionables, comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013.

Las Bases Reguladoras Generales, serán de aplicación a las subvenciones indicadas, obtenidas y ejecutadas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Beneficiarios (art. 11 y ss LGS)

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de LGS.

Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quien concorra alguna de las circunstancias siguientes:

-Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

-Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

-Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

-No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

-Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

-No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

Condiciones especiales:

-Estar localizadas en Ceuta.

-Presentación de la solicitud de participación en los plazos previsto acompañada de la documentación complementaria que se requiera en cada caso.

-No haber destruido empleo estable en los plazos que establezcan las bases específicas o convocatorias.

-Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto, que deberá acreditarse en la fase de justificación del objeto del proyecto.

Sin perjuicio de que cada una de las bases reguladoras específicas pudieran establecer otros requisitos que complementarían a los generales.

Asimismo podrán acceder a la consideración de beneficiario en las subvenciones cuya convocatoria expresamente lo prevea:

a) Cuando el beneficiario directo sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario, sean éstos personas físicas o jurídicas, que se comprometan a efectuar, en nombre y por cuenta del primero, la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

A los efectos indicados en el párrafo anterior se considerarán miembros asociados del beneficiario las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y sus miembros puedan acceder a la condición de beneficiario deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar términos expresados en la solicitud. Los miembros asociados de estas entidades quedarán sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2, primer párrafo, y 53, letra a) de la LGS.

Cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguno de sus miembros asociados, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estos últimos.

Cuando concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguno de los miembros asociados del beneficiario únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, así como sus miembros asociados en los que no concurriera el impedimento.

Cuando los miembros asociados del beneficiario y éste pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad la valoración de las condiciones para acceder a la subvención se determinará acumulando las de cada uno de ellos y los requisitos para acceder a la condición de beneficiario serán exigibles de cada uno de los miembros.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención.

Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de beneficiario que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS la agrupación ni ninguno de sus miembros.

En estos supuestos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos

por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando los miembros de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada uno de ellos.

c) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de propietarios, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación y, en general, las entidades de base patrimonial que, aún careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles de cada uno de los comuneros o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 40, o en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el apartado 1 del artículo 69, ambos de la Ley General de Subvenciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 LGS, los documentos e informaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable. En tal supuesto se deberá requerir a quienes figuren en la propuesta de resolución provisional como beneficiarios la aportación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

A quienes no figuren como beneficiarios en la resolución provisional si, como consecuencia del trámite de alegaciones, de renunciaciones de otros beneficiarios o de recursos administrativos hubieran de ser incluidos en la propuesta definitiva se les formulará igual requerimiento con anterioridad a ésta.

Si se prescindiera del trámite de audiencia por no figurar en procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, el requerimiento para la presentación de la documentación se formulará con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva otorgando un plazo no superior a 15 días.

En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario pueda hacerse mediante la presentación de una declaración responsable ante autoridad administrativa o notario, se considerará cumplida dicha exigencia siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

#### 4.- Obligaciones de los beneficiarios. (art. 14 LGS)

Son obligaciones de los beneficiarios:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.

- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados

en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

-Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

#### 5º.- Convocatorias

Las correspondientes convocatorias expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 23.2, letra e) de la LGS, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes, tanto los establecidos en la LGS y el RLGS como los que procedan de acuerdo con la modalidad de subvención objeto de la misma y, en particular, los que acrediten la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria.

Con carácter general todas las convocatorias harán mención expresa de los siguientes contenidos:

1.- Indicación de las Bases Regulatoras de aplicación y sus correspondientes Anexos, así como el Boletín Oficial en el que encuentran publicadas.

2.- Créditos presupuestarios a los que se impueta la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

3.-Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

4.- Expresión de que la concesión se realiza mediante régimen de concurrencia competitiva.

5.- Requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditarlos.

6.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

7.- Plazo de presentación de solicitudes.

8.- Plazo de resolución y notificación.

9.- Documentos que deben acompañar a la solicitud.

10.- Expresar la posibilidad de reformular la solicitud.

11.- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan.

12.- Criterios de valoración de las solicitudes.

13.- Medios de notificación y publicación.

6º.- Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas [art. 22.1 y art. 23.2.b) LGS].

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Las/os beneficiarias/os de las Ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (200.000 € en el período de tres ejercicios fiscales), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

#### 7º.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, son todas aquellas que están cofinanciadas la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Estructurales, dependiendo el porcentaje de cofinanciación de la tasa

establecida para cada uno de los Programas Operativos para Ceuta periodo 2007-2013.

8º.-Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación [art. 17.3.f) LGS].

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real justificado.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

9º.- Prorrateo del importe entre los solicitantes (art. 22.1 LGS).

Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos conforme a la base anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por beneficiario o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas o la aplicación de la prorrata no mereciera la conformidad de la mayoría de los beneficiarios no procederá aplicar el prorrateo.

10º.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención [art. 17.3.g) y art. 23.2.f) LGS].

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, la Sociedad para el Fomento PROCESA

y el órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de la Sociedad de Fomento PROCESA.

La evaluación será llevada a cabo por un órgano colegiado, denominado Comité Técnico, compuesto por un mínimo de 2 miembros del Departamento de Gestión de PROCESA, la Dirección o Subdirección de PROCESA, o personas en quien deleguen.

Posteriormente, se constituye un órgano colegiado, denominado Comité de Seguimiento Local, que estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración de PROCESA, que lo presidirá, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, los secretarios provinciales de los sindicatos más representativos, o personas en quién estos deleguen, actuando como Secretario el Coordinador de Fondos Europeos de PROCESA. Este Comité podrá variar su composición, dependiendo de los distintos sectores que puedan incorporarse al mismo.

Cada convocatoria determinará la composición concreta del expresado Comité Técnico.

La resolución de concesión competará dictarla al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Decreto de 16 de junio de 2011.

11º.-Publicidad de las subvenciones concedidas (art. 30RLGS).

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el Bocce, excepto las de importe inferior a 3.000 euros. Unas y otras se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

12º.- Difusión de la subvención concedida por el beneficiario (art. 31 RLGS).

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

13º.- Gastos subvencionables (art. 31 LGS).

En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud o del acta notarial que sea necesaria aportar en los supuestos de gastos relativos a inversiones que lleven aparejadas obras o instalaciones técnicas.

El FEDER centrará sus ayudas en lo que ha denominado Temas Prioritarios.

Al amparo de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de conformidad con lo previsto en su artículo 7 SERÁN subvencionables:

1.- La inversiones productivas que contribuyan a crear o preservar puestos de trabajo duraderos, principalmente mediante ayuda directa a la inversión, ante todo en las PYMES.

2.- Inversiones en infraestructuras

3.- Desarrollo potencial endógeno mediante medidas que ayuden al desarrollo regional y local. Estas incluyen ayudas a las empresas, especialmente en las PYMEs y prestación de las mismas, creación y desarrollo de instrumentos de financiación, como fondos de capital de riesgo, de préstamo y de garantía, fondos de desarrollo local, bonificaciones de intereses, interconexión en red, cooperación e intercambio de experiencias entre regiones, ciudades y los agentes sociales, económicos y medioambientales pertinentes.

4.- Asistencia Técnica.

En ningún caso serán subvencionables con el FEDER los siguientes gastos:

1.- Intereses deudores

2.- Adquisición de terrenos por importe superior a 10% del gasto total subvencionable de la operación.

3.- Desmantelamiento de centrales nucleares.

4.- El IVA recuperable.

En cuanto al FSE, el Reglamento (CE) 1081/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, que de conformidad con su artículo 11 SERÁN subvencionables:

- Podrán incluirse cualquier tipo de recursos financieros aportados colectivamente por empresarios y trabajadores.

- La asistencia consistirá en ayudas individuales o globales no reembolsables, ayudas reembolsables, bonificaciones de intereses, fondos de garantías, microcréditos, y adquisición de bienes y servicios en cumplimiento de la normativa en materia de contratos públicos.

- Las retribuciones y complementos desembolsados por 3º a favor de los participantes en una operación y certificados al beneficiario.

- En caso de ayudas, los costes indirectos de una operación declarados globalmente, hasta un máximo de 20% de los costes directos.

- Los gastos de amortización de los bienes amortizables, enumerados en el apartado 2 letra c, asignados exclusivamente en la operación siempre que las ayudas públicas no hayan contribuido a la adquisición de dichos bienes.

NO podrán optar a la subvención del FSE, los gastos siguientes:

- a) IVA recuperable
- b) Intereses deudores
- c) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

Al amparo de las previsiones del artículo 31 LGS se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de amortización de los bienes inmuebles, de los equipos informáticos y de otros bienes muebles inventariables, propiedad del beneficiario, que se empleen en el desarrollo de la actividad subvencionada siempre que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 31.6 LGS, no se modifique el criterio de amortización que la entidad beneficiaria viniera aplicando con anterioridad a la concesión de la subvención ni se rebase la cantidad máxima que resultaría de aplicar las tablas de amortización oficialmente aprobadas por el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. (Si se pretende que la enumeración sea limitada a ciertos bienes: No serán subvencionables los gastos de amortización de bienes distintos de los mencionados).

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles de acuerdo con esas bases.

c) El IVA y los impuestos indirectos cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Los costes indirectos que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, hasta un máximo del 20% de los costes indirectos.

f) Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones

habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a 5 años en los bienes inscribibles en un registro público y a 3 años en los restantes, reduciéndose a dos años para el empleo.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a lo dispuesto en las presentes BRG. En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud o del acta notarial que indique que no han sido realizadas las inversiones.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

a) Serán subvencionables los siguientes gastos y costes:

En concreto, se considerarán gastos subvencionable, respetando lo anteriormente expuesto:

1. Adquisición de terrenos no edificados estrictamente necesarios para la implantación del proyecto, será subvencionable con arreglo a las tres condiciones siguientes:

a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación cofinanciada.

b) El coste de la compra del terreno será cofinanciable hasta un máximo del 10% del precio de su adquisición, no pudiendo sobrepasar el 10% del coste total de la operación, a excepción de los casos de operaciones de conservación medioambiental, que se ajustarán a lo establecido en los Reglamentos de aplicación.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

2. Infraestructuras, urbanización y obra civil, indispensables para la ejecución del proyecto, conside-

rándose elegible un máximo de 600 euros por m2 de construcción afecto a la obra.

3. El desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, cuando se consideren imprescindibles para la implantación del proyecto, serán subvencionables con un máximo del 20% de su valor, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Deberá ser acreditadas las cantidades abonadas mediante la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, y elevados a escritura pública.

b) Los bienes inmuebles, cuya adquisición o traspaso pretenden ser cofinanciados mediante esta Actuación, no pueden haber sido objeto de Ayuda anterior, durante un período mínimo de 10 años, cualquiera que fuere el Programa o Actuación cofinanciada por Fondos Públicos, al objeto de evitar la duplicidad de Ayudas.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio del traspaso no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

d) Los bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período que autorice la autoridad de gestión.

4. Instalaciones inherentes a proyectos.

5. Adquisición de maquinaria y bienes de equipos.

6. Canon de entrada de franquicias.

7. Equipos informáticos de gestión.

8. Servicios de telecomunicaciones básicos.

9. Mobiliario y equipos de oficina.

10. Elementos de transporte de carácter industrial.

Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad y deberán llevar impresos los logotipos de las empresas de forma permanente y visible ocupando como mínimo el 40% del vehículo.

11. Estudio de viabilidad técnico-económica, proyecto industrial y dirección facultativa.

12. Implantación de sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, siempre que no exista otra línea de subvenciones para el proyecto.

13. Gastos de gestión auditoría medioambiental.

14. Inversiones en innovación tecnológica para la mejora de la calidad de procesos y productos.

15. Costes de maquetas, moldes, matrices y prototipos.

16. Gastos de certificación por organismos acreditables de la seguridad y calidad industrial de instalaciones y/o productos industriales.

17. El IPSI satisfecho para la adquisición de los bienes o servicios subvencionables del proyecto. En caso de que el Impuesto corresponda a los puntos 1.1.

y 1.3 de esta base, el IPSI será subvencionable con un máximo del 10% de su importe, y siempre que se cumpla lo establecido en el punto 1.5 anterior.

18. Gastos amortizables relacionados con el proyecto.

19. Implantación de sistemas de calidad, que no hayan sido subvencionados con anterioridad.

20. La adquisición de equipo de segunda mano será subvencionable bajo las tres condiciones siguientes:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

b) El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares.

c) Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

21. En el caso de bienes que hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables si los activos pasan a ser propiedad de la empresa antes de la finalización del plazo de cumplimiento de condiciones.

22. Asimismo, serán subvencionables todos los gastos de primer establecimiento, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad vigente.

14°.- Subcontratación (art. 29 LGS).

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el art. 29 de la LGS y en el art. 68 del RLGS, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión de la subvención se hubiera de hacer en consideración a las condiciones personales del beneficiario.

15°.- Garantías

Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación [art. 17.3.j) LGS].

Las garantías que resulten exigibles se constituirán en la Caja General de Depósitos mediante aval

prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo tal como se regula en el artículo 88 del RLGS.

No estarán sujetos a la obligación de constituir garantía los beneficiarios a que se refiere el artículo 42.2 del RLGS. Quedarán asimismo dispensados de la obligación de prestar garantía las entidades de acreditada solvencia económica y financiera.

Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación total o parcial de bienes inmuebles por importe superior a 150.000 euros se exigirán garantías de que los mismos se aplican a su destino durante el tiempo previsto en la resolución de concesión, si así lo acordase el órgano concedente a propuesta del instructor. Dichas garantías podrán adoptar, además de las modalidades previstas para las garantías de pagos a cuenta, las formas de hipoteca o prenda o la inscripción en los registros correspondientes del destino de los bienes financiados al fin concreto para el que se concedió la subvención así como el importe de la subvención (art. 31.4 LGS). De la constitución de estas garantías no queda exenta ninguna entidad privada.

#### 16º.- Compatibilidad o Incompatibilidad de las Subvenciones

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales [art. 17.3.m) LGS].

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

#### 17º.- Cesión de Créditos

El beneficiario podrá ceder a un tercero su derecho a cobro a partir del momento en el que el órgano concedente certifique la inversión, gasto o actividad subvencionada ha sido efectuada de conformidad, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, siendo este requisito necesario y suficiente para efectuar la cesión.

En el caso de que los derechos de cobro tengan su origen en anticipos a cuenta, el certificado emitido por el órgano competente versará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del anticipo.

Una vez efectuada la cesión, mediante el negocio jurídico adecuado en cada caso, el beneficiario deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

a.- Documento en el que aparezca formalizada la cesión, haciendo constar los DNI o CIF del cedente y cesionario, nombres y apellidos, razón social de los mismos, domicilio y número de cuenta en el que se debe efectuar el pago.

b.- Certificación de la entidad de crédito sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria.

c.- Título de apoderamiento, bastantado por los servicios jurídicos de la Sociedad de Fomento PROCESA, en el caso de que las partes actúen a través de representantes y no se haya formalizado la cesión en documento público.

#### II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN [art. 17.3.d) y art. 23.2.d) LGS].

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

FASES:

18º.- FASE DE INICIO

#### A- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Solicitud [art. 17.3.b) y art. 23.2.g) LGS].

Los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios.

Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

En las correspondientes Bases Específicas y convocatorias se acompañarán los modelos pertinentes de solicitud y en ellos, o en documento anexo, se deberá indicar la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y, si atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas (art. 91.2 RLGs). El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

Lugar de presentación.

Las empresas interesadas podrán presentar la solicitud oficial, en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada una de las convocatorias y bases reguladoras específicas, teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

Documentación General para la solicitud.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI o CIF, según el caso, persona física o persona jurídica.

-Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.

-Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

-Alta en el Impuesto de Actividades Económicas  
-Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante el tiempo que se requiera en las bases específicas o convocatorias.

-Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

-Domicilio a efectos de notificación.

-Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de recursos propios que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria o bases reguladoras específicas.

Entre la documentación a solicitar, se exigirá la siguiente:

Anexo I: Modelo de solicitud

Anexo II: Declaración Responsable relativa a:

- Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.

- Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local, así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Anexo III: Autorización para solicitar certificados

Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Anexo IV: Autorización expresa para incluir sus datos en las publicaciones oficiales de beneficiarios

Autorización expresa a favor del órgano instructor del expediente, para la inclusión del beneficiario en la base de datos oficial de beneficiarios de conformidad con lo establecido en Art. 18 de la LGS.

#### Anexo V: Modelo de Memoria

Anexo VI: Modelo de Memoria Económica justificativa del proyecto.

No obstante lo anterior y, en cualquier caso:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases y de los específicos de cada medida y convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

#### B.-Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

#### C.- Fase de preevaluación [art. 24.3) LGS].

Entre el final de una convocatoria y el inicio de la siguiente en su caso, se abrirá una fase de preevaluación, en el que se podrán presentar solicitudes que cumplan con todos los requisitos generales y los específicos de las medidas a las que van destinadas.

Dichos expedientes serán asignados por el órgano instructor a la convocatoria inmediatamente siguiente, sirviendo esta fase para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra

en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la LGS y que se reúnen las condiciones de solvencia y eficacia exigidas para el adecuado desarrollo de los programas y las específicas que hubiere establecido la convocatoria en atención a la naturaleza de la ayuda convocada, siempre que tengan el carácter de condiciones para acceder a la condición de beneficiario, sean de apreciación automática y sin que, en ningún caso, se pueda extender la preevaluación a la aplicación de criterios de valoración de preferencia entre quienes reúnan las condiciones para ser admitidos a la fase evaluación.

Los resultados de la fase de preevaluación se pondrán de manifiesto a los interesados en el trámite de audiencia junto con las demás actuaciones del expediente y se recogerán en el informe que ha de emitir el instructor según previene el último párrafo del artículo 24.4 LGS. Si en esta fase hubiera solicitantes excluidos será obligatorio dictar, en su momento, propuesta de resolución provisional en la cual se harán constar dichos solicitantes y la causa de exclusión.

En esta fase el órgano instructor deberá comunicar al solicitante si su proyecto es elegible con arreglo a las normas de la medida y sólo desde ese momento podrá el solicitante comenzar la ejecución del proyecto a cuenta y riesgo, considerando subvencionables los gastos desde ese momento, en caso de resultar beneficiario.

En cada convocatorias se hará mención expresa de la existencia de solicitudes de la fase de preevaluación anterior, que serán incluidos en dicha convocatoria.

#### D.- Reformulación de solicitudes (art. 27 LGS).

Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la mitad de la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En el primer caso se invitará al beneficiario a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

En aquellos casos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el

solicitante (art. 61 RLGS) deberá recabarse la aceptación de la subvención. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

Cuando la reducción afectara exclusivamente al importe solicitado y no fuera inferior a la mitad solicitada la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

## 19º.- FASE DE INSTRUCCIÓN

### 1.- INSTRUCCIÓN, CONCURRENCIA, VALORACIÓN, PROPUESTA

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, presentar reformulaciones o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución.

### 2.- Comité Técnico de valoración

Se realizará por un Comité Técnico, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documen-

tos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

### 3.- Comité de Seguimiento Local

Una vez evaluadas las solicitudes por Comité Técnico, se informará al Comité de Seguimiento, que estará presidido por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, o personas en quien éstos deleguen, actuando como Secretario el Coordinador de Fondos Europeos de PROCESA, o persona en quien delegue.

El Comité será convocado con cinco días de antelación; siéndole facilitada junto a la convocatoria la documentación necesaria para conocer la propuesta provisional de asignación de las subvenciones, de conformidad con los criterios recogidos en las Bases Reguladoras. Los miembros del Comité podrán manifestar sus consideraciones, bien por escrito desde la recepción de la convocatoria para la celebración del Comité hasta el mismo día de la celebración o bien, verbalmente de forma personal en el acto del Comité y al objeto de no causar perjuicios a los beneficiarios y teniendo en cuenta que es una sesión de trámite, se continuará con el procedimiento previsto.

Celebrado el acto del Comité, de la sesión se levantará el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación. En caso de no celebrarse el acto se levantará un acta negativa, donde se dejará constancia de la convocatoria, las consideraciones aportadas por los miembros del Comité y las causas de la no celebración.

De conformidad con lo previsto en la Ley Órganiza 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los miembros del Comité podrán acceder de forma limitada a la documentación obrante en los expedientes administrativos de los beneficiarios.

Asimismo, deberán abstenerse de participar en el Comité, aquellos miembros que tengan interés personal en el asunto que se trate, tenga parentesco de consanguinidad hasta el 4º o de afinidad hasta el 2º con cualquier interesado en el proceso, tener amistad o enemistad manifiesta hacia los beneficiarios, que tengan una relación de servicio con las personas relacionadas en el asunto, o cualquiera otra de las formas legalmente previstas. Las decisiones del Comité no tienen carácter vinculante.

#### 4.- El órgano instructor

El órgano instructor a la vista del expediente y tras el acto de información del Comité de Seguimiento, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo, dentro del periodo establecido de 6 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

#### 20°.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).

#### 21°.-Modificación de la Resolución

Una vez recaída resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.l) LGS que, se podrá autorizar siempre que no cause perjuicio a terceros.

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la justificación de la actividad subvencionada.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tales como: aquellas modificaciones que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo (art. 91.2 RLGS).

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGS).

En ningún caso se aceptarán modificaciones de los expedientes que afecten a más del 30% de la inversión, o a más del 10% de la puntuación, y en ninguno de los casos que disminuyan la propuesta de creación de puestos de trabajo.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variar el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

22°.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES. [art. 17.3.e) y art. 23.2.1) LGS].

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100 o sobre 10, siendo éstos los en cada una de las Bases Reguladoras Específicas y sus correspondientes convocatorias se indiquen.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Las órdenes de convocatoria concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de

la naturaleza de la actividad o interés público perseguido en cada caso y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

No obstante en las convocatorias en que por la modalidad de subvención no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes (art. 60 RLGS).

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos (art. 55 RLGS).

## VI. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

23°.-Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la solicitud o el acta notarial de no inicio de actividad (en aquellos supuestos previstos en las bases reguladoras específicas) y hasta de la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación será el que se indique en cada base reguladora específica o convocatoria, que en toda caso no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley de procedimiento administrativo (30/1992).

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

El órgano instructor elaborará un informe final de justificación en el que quedará constancia de todos los documentos presentados, cumplimiento de los requisitos administrativos para ser beneficiario de conformidad con las bases reguladoras de aplicación, informe sobre la memoria económica justificativa del proyecto donde quede constancia de la relación de los pagos y facturas realizados por el beneficiario, información positiva del cumplimiento del objeto y objetivos de la subvención, así como la identificación de los documentos, pagos que no hayan de ser tenidos en cuenta para su valoración y justificación final, haciendo mención expresa de las incidencias advertidas en el proceso de justificación. El informe de justificación del Técnico instructor deberá llevar adjunto un fichero Excel de la relación clasificada de gastos e inversiones de confor-

midad con el modelo facilitado por la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Una vez justificado el proyecto, se remitirá el expediente al Departamento de Control de PROCESA, para su verificación antes de proceder al pago, siendo rechazados todos aquellos expedientes incompletos o que carezcan de los documentos o requisitos necesarios.

#### 24º.- Comprobación de subvenciones y valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 12.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

#### 25º.-Formas de justificación

a).- Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención [art. 17.3.h) LGS].

En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá lle-

var una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa reducida a que se refiere el artículo 72.3 del RLGS y la base 20.<sup>a</sup>, apartado 1, párrafo 2.º siguiente.

En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

b).- Plazo ordinario de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

Por los órganos de gestión se publicarán las convocatorias con el tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y la subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrá de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Cualquiera que sea la forma de pago de las contempladas en la base siguiente, el plazo para presentar la justificación no podrá rebasar el de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión al beneficiario, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse a solicitud de los interesados. Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que sean posteriores a la presentación de la solicitud y/o a la declaración de elegibilidad del proyecto.

c).- Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto. En todo caso, las respecti-

vas convocatorias expresarán la forma de justificación aplicable.

d).- Cuenta justificativa del gasto realizado

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS, no obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

e).- Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio

equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

\* Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

\* Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

\* Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 2.000 € por preceptor, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

\* Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

\* Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra. La ejecución de la opción de compra no será requerida en el caso de las ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- cuyo objeto sea la reducción de los puntos de interés del contrato de arrendamiento, siempre y cuando no

haya finalizado el plazo del mismo a la fecha de abono de la ayuda.

f) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

g) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

#### 2) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, TC1 y TC2 del período comprendido anterior a la solicitud exigido en las bases específicas o convocatorias y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Igualmente se presentará la justificación documental de la creación de empleo detallada en la memoria mediante la presentación de los contratos laborales realizados, alta en la seguridad social, informes de vidas laborales de los trabajadores, en su caso.

En todo caso, el beneficiario deberá presentar semestralmente informe de vida laboral actualizado, desde la solicitud hasta la finalización del plazo de la obligación del cumplimiento de mantenimiento del empleo, al objeto de justificar el mantenimiento del empleo, en caso contrario, dará lugar a la apertura del procedimiento de reintegro por incumplimiento.

#### 3) Justificación de inicio de actividad.

Alta en el correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas, que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

Para la justificación del no inicio de la actividad será necesario un documento notarial que ponga de manifiesto que no ha comenzado el proyecto a realizar.

#### 4) Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito, en su caso, y siempre que no haya sido aportada junto a la solicitud.

5) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

6) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no

instalados en Ceuta.

7) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades participantes en la solicitante, según la relación indicada en la memoria del proyecto de inversión.

8) Presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, y en su caso, memoria de elección.

9) Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido a la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

10) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

11) Justificación del 25% de recursos propios para acometer el proyecto, podrá realizarse mediante documento bancario, notarial o contabilidad de la empresa.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

### V.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO

Pagos a realizar previa aportación de la justificación y posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios [art. 17.3.k) LGS].

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en la base siguiente, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RLGS, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago, excepto en los supuestos en que, se autoricen el pago a cuenta.

#### 26º.- Pagos a cuenta.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el pago mediante el sistema de abonos a cuenta siempre que se prevea que la duración de la ejecución de la acción subvencionada sea superior a 6 meses y así lo soli-

cite el beneficiario justificando las necesidades financieras para hacer frente a la misma y siempre que haya realizado el 30% del proyecto. En tal caso, los pagos a cuenta responderán al ritmo previsto de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el citado artículo 84 del RLGS. En el plazo de un mes a contar de la terminación de la actividad subvencionada se practicará una liquidación final.

Los beneficiarios deberán prestar garantía que cubra el importe de la cantidad anticipada incrementada en un 15%. A elección del beneficiario la garantía podrá prestarse fraccionadamente, antes de cada pago y por el importe del mismo con el incremento indicado. La constitución de las garantías se hará en la forma prevista en el art. 48 del RLGS y ajustándose al modelo que se publique en la correspondiente convocatoria.

#### 27º.- Pago anticipado.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, todo ello previa aportación de las garantías necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de las Bases Generales.

28º.- Sistema mixto de pago a cuenta y pago anticipado.

Se autorizará por el órgano concedente el pago mixto en aquellos supuestos en los que sea necesario el abono mediante pago anticipado, pagos a cuentas y cesión de crédito.

En todo caso, con anterioridad a la realización de cualquiera de las modalidades de pago, deberá acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, así como con la Seguridad Social expedidos por los respectivos organismos competentes.

#### 29º.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la empresa beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse

frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

## VI.- PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

## VII.- SUPUESTOS DE REINTEGRO

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad [art. 17.3.n) LGS].

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art.

37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagos.

### 30º.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Criterios de graduación para el cálculo del reintegro:

De conformidad con el Acuerdo del Comité de Seguimiento Local, se acordó establecer los siguientes porcentajes para el reintegro:

a) Para los supuestos en que el plazo de cumplimiento sea de 5 años:

Hasta los 36 meses, la totalidad de la subvención.

De los 37 meses hasta los 48 meses, el 50% de la subvención.

De los 49 a los 60 meses, la parte proporcional.

b) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 3 años:

Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.

De los 25 meses a los 30 el 50%.

De los 31 meses a los 36, la parte proporcional

c) Para el supuesto en el que el plazo de cumplimiento sea de 2 años:

Hasta 9 meses, la totalidad de la subvención.

De 10 meses a 18, el 50%.

De 19 a 24 meses, la parte proporcional

d) En los supuestos de enfermedad grave sobreviniente, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra se calculará la cantidad a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, en proporción al incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Todo ello a contar desde el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

31°.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

32°.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

33°.- Obligados al Reintegro

1. Las empresas beneficiarias incursas en causas previstas de reintegro, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, participes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o participes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

#### VIII.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

34°.- Inicio: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

35°.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue

lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

36<sup>a</sup>.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcorre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

#### IX.- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

37<sup>o</sup>.- Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

38<sup>o</sup>.- Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

### 39°.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguiente documentos:

#### 1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

#### 2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

### X.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

40°.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

#### 41°.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concorra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

#### 42°.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

-La buena o mala fe de los sujetos.

- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

-La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

-El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

-Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

-La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones:

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LR-JPAC.

#### 43°.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

## DISPOSICIONES

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

#### SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

#### TERCERA.- Encomienda de Gestión

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA, la gestión administrativa y financiera de los Programas Operativos para Ceuta para el periodo 2007-2013, para el FEDER y FSE, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

#### CUARTA.- Normativa de aplicación

- Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, que deroga el Reglamento CE 1260/1999. Modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

- Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1783/1999. También modificado por el Reglamento 1828/2006.

- Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1784/1999.

- Declaración de admisibilidad de los Programas Operativos FEDER para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, N° 02419, asunto CCI:2007ES161Po0003.

- Declaración de admisibilidad de los Programas Operativos FSE para Ceuta 2007-2013, de la DG Empleo de 20 de marzo de 2007, N° 024448.

- Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

- Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

- Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las bases reguladoras que se opongan o contradigan lo dispuesto en estas Bases Reguladoras Generales.

**599.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas A PROMOVER INICIATIVAS DE AUTOEMPLEO CONTENIDAS EN EL EJE 1: FOMENTO DEL ESPIRITU EMPRESARIAL Y MEJORA DE LA ADAPTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES, EMPRESAS Y EMPRESARIOS, medida 1.5, "Fomentar el apoyo al trabajador por cuenta propia y la creación de empresas" tema prioritario 68: AYUDAS AL AUTOEMPLEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2007-2013.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Comunicación de la Declaración de admisibilidad del Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 20 de marzo de 2007, N° 004448, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Social Europeo, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, he resuelto:

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a **PROMOVER INICIATIVAS DE AUTOEMPLEO CONTENIDAS EN EL EJE 1: FOMENTO DEL ESPÍRITU EMPRESARIAL Y MEJORA DE LA ADAPTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES, EMPRESAS Y EMPRESARIOS**, medida 1.5, “Fomentar el apoyo al trabajador por cuenta propia y la creación de empresas” tema prioritario 68: **AYUDAS AL AUTOEMPLEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2007-2013**.

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a **PROMOVER INICIATIVAS DE AUTOEMPLEO CONTENIDAS EN EL EJE 1: FOMENTO DEL ESPÍRITU EMPRESARIAL Y MEJORA DE LA ADAPTABILIDAD DE LOS TRA-**

**BAJADORES, EMPRESAS Y EMPRESARIOS**, medida 1.5, “Fomentar el apoyo al trabajador por cuenta propia y la creación de empresas” tema prioritario 68: **AYUDAS AL AUTOEMPLEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2007-2013**.

1º.- Desde la publicación en el BOCCE hasta el 31 de marzo de 2012.

2º.- Desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de mayo de 2012.

3º.- Desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de julio de 2012.

4º.- Desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012.

5º.- Desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones de las medidas de autoempleo, contratación indefinida y transformación de contratos temporales en indefinidos, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2º anterior será, para las actuaciones antes citadas, de 1.000.000 de euros para el ejercicio 2012, con cargo al eje 1 “Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de personas, empresas y empresarios” del Programa Operativo FSE 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada “Ayudas FSE”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

La totalidad del crédito disponible se aplicará a la primera convocatoria. Una vez resulta la primera convocatoria, el crédito no dispuesto se aplicará a la segunda convocatoria, y el no dispuesto en la segunda se aplicará a la tercera convocatoria y así sucesivamente.

En la última convocatoria y en el caso de que los posibles compromisos por los proyectos presentados, superen el crédito disponible, se podrá por acuerdo del Comité de Seguimiento Local, proceder al prorrateo del crédito disponible en todos aquellos proyectos que en cumplimiento de las bases tengan derecho a subvención.

**CUARTO:** Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.

2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación y/o experiencia profesional para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

3. Presentación de la solicitud previa a la generación del empleo y a la realización de las inversiones, salvo los casos previstos en las Bases Reguladoras Generales, para los períodos de preevaluación.

4. En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar valoración por proyecto realizada por asesores externos debidamente colegiados.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad, con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas de aplicación.

SEXTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación determinada en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Los solicitudes serán valorados en función de lo establecido en la base reguladoras específicas, conforme a los siguientes criterios:

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

- \* Sector de actividad:
  - Comercio minorista: hasta un máximo de 40 puntos.
  - \* Inversión hasta 15.000 euros: 20 puntos
  - \* De 15.001 a 30.000: 25 puntos
  - \* De 30.001 a 45.000: 30 puntos
  - \* De 45.001 en adelante: 40 puntos
- Comercio mayorista: máximo 40 puntos.
- Turismo y ocio: máximo 40 puntos.
  - \* Inversión hasta 15.000 euros: 20 puntos
  - \* De 15.001 a 30.000: 25 puntos
  - \* De 30.001 a 45.000: 30 puntos
  - \* De 45.001 en adelante: 40 puntos
- Resto de sectores: máximo 20 puntos.
- \*

Pertenencia a colectivos desfavorecidos un máximo de 20 puntos: la puntuación máxima se alcanza cuando el monto total de los puestos de trabajo a subvencionar reúne tal cualificación. En los casos en que no se cumpla tal condición, se utilizará una valoración proporcional.

\* Acceso a las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información: un máximo de 10 puntos.

\* Creación del Empleo objeto de la solicitud de ayuda: Hasta un máximo de 5 puntos.

\* Empresas innovadoras: 10 puntos para aquellas empresas que adopten al menos una de las siguientes actividades innovadoras: Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), diseño industrial, equipos e ingeniería industrial, lanzamiento de fabricación, comercialización de nuevos productos o la adquisición de tecnologías materiales e inmateriales. INE (2000).

\* Proyectos vinculados al desarrollo sostenible y mejora del ecosistema: Hasta un máximo de 10 puntos.

\* Emprendedores: máximo 5 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones se establecerá un orden de preferencia equivalente al orden de entrada de las solicitudes en las oficinas de PROCESA.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día

siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de marzo de 2012.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS, PERIODO 2007-2013, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER INICIATIVAS DE AUTOEMPLEO CONTENIDAS EN EL EJE 1: FOMENTO DEL ESPIRITU EMPRESARIAL Y MEJORA DE LA ADAPTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES, EMPRESAS Y EMPRESARIOS, medida 1.5 "Fomentar el apoyo al trabajador por cuenta propia y la creación de empresas" tema prioritario 68: AYUDAS AL AUTOEMPLEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2007-2013.

#### PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

##### Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones públicas DESTINADAS A PROMOVER INICIATIVAS DE AUTOEMPLEO CONTENIDAS EN EL EJE 1: FOMENTO DEL ESPIRITU EMPRESARIAL Y MEJORA DE LA ADAPTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES ,EMPRESAS Y EMPRESARIOS, medida 1.5, "Fomentar el apoyo al trabajador por cuenta propia y la creación de empresas" tema prioritario 68: AYUDAS AL AUTOEMPLEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2007-2013.

##### Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las presentes tendrán como disposiciones supletorias en lo no previsto por las mismas, lo dispuesto en las bases reguladoras generales que regulan todos los procedimientos que sean de aplicación a las subvenciones públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Economía

y los Fondos Estructurales de los programas operativos FEDER y FSE para Ceuta durante los ejercicios 2007 a 2013, publicadas en el BOCCE 4629 de fecha 27 de abril de 2007.

##### Base 3.- Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables,

En el ámbito de la medida 1.5 "fomentar el apoyo al trabajador por cuenta propia y la creación de empresas", tema prioritario 68: tendrán la consideración de proyectos subvencionables los que promuevan el acceso de desempleados/as al mercado laboral regional, estableciéndose los mecanismos adecuados que propicien la autogeneración del empleo.

El desarrollo de la medida consiste en ayudas directas para la generación del propio empleo, calculadas en función del proyecto de inversión a realizar, concentrando esfuerzos en la detección de nuevos yacimientos de empleo que propicien la envolvente empresarial, y aumentando las ayudas en el caso de mujeres y jóvenes menores de 30 años.

Se incluye a su vez en las presentes bases una línea de ayuda que pretende favorecer la creación de empleo por cuenta propia en aquellos proyectos que no requieren una inversión productiva, incrementándose la misma para el caso de mujeres y jóvenes menores de 30 años.

Las mencionadas ayudas por autoempleo en sus dos vertientes son incompatibles entre si.

##### Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.
2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación y/o experiencia profesional para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.
3. Presentación de la solicitud previa a la generación del empleo y a la realización de las inversiones, salvo los casos previstos en las Bases Reguladoras Generales, para los períodos de preevaluación.
4. En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar valoración por proyecto realizada por asesores externos debidamente colegiados.

##### Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

Se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras generales.

**Base 6. Subvenciones:**

La subvención máxima por proyecto será de 17.500.- euros,. Dicha cantidad podrá verse incrementada en 2.500 € adicionales siempre que el proyecto sea claramente innovador en los sectores tecnológicos, medioambientales y sociales (lucha contra la exclusión social y fomento de la igualdad real entre mujeres y hombres) y teniendo como límite general el 50% de los costes de implantación del mismo

Para el caso de solicitudes de ayuda que no presentan proyecto de inversión que gradúe la ayuda, el montante total de subvención ascenderá a 2.000 € para hombres y 2.400 € para jóvenes menores de 30 años y mujeres.

**7. Subvención máxima.**

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

**Base 8.- Financiación**

Las subvenciones correspondientes a la medida 1.5, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20%- y el Fondo Social Europeo – en un 80%-

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativa a subvenciones por autoempleo, en el marco del Programa Operativo FSE 2007-2013, medida 1.5, tema prioritario 68, será establecido en cada convocatoria.

**PARTE II. BENEFICIARIOS****Base 9.- Concepto de beneficiarios**

Además de los requisitos establecidos en las bases reguladoras generales:

Los beneficiarios desempleados que propicien una iniciativa empresarial no podrán haber desarrollado en los seis meses anteriores a la solicitud actividad empresarial o profesional alguna, este último extremo no será de aplicación para los cónyuges obligados por la legislación vigente a la afiliación obligatoria al régimen especial de trabajadores autónomos para desarrollar una actividad mercantil. Para las personas que se incorporen mediante la fórmula del autoempleo a la empresa del cónyuge, los gastos y costes computables a efectos de la limitación del 50% de la inversión, serán contabilizados al 50% de su valor no pudiendo existir disminución del empleo estable en el ámbito de la empresa.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis,

se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

- Producción primaria de productos agrícolas, pesca y acuicultura.
- A la exportación
- A las ayudas a determinados productos nacionales en detrimento de los importados.
- A la creación de ayudas destinadas a financiar la creación y funcionamiento de una red de distribución en otros países.
- A empresas en crisis, que ya disponen de ayudas estatales concretas.
- Al sector del carbón.
- A la adquisición de vehículos de transportes de mercancías por carreteras.

**Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario**

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No se podrá crear el empleo antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

No podrán obtener la condición de beneficiario los que designen las bases reguladoras generales.

**Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las dispuestas en las bases reguladoras generales:

- a) Conservar la propiedad de los bienes incluidos en el proyecto de inversión, durante un periodo mínimo de 2 años, a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.
- b) Mantener el empleo subvencionado durante un periodo mínimo de 2 años a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.
- c) El beneficiario tendrá la obligación de presentar semestralmente vida laboral de la empresa.

**PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.****Base 12.- Solicitud****12.1- Lugar de presentación.**

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padi-lla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día fijado la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente al de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

Podrán presentarse solicitudes en los términos establecidos en las Bases Reguladoras Generales, para los períodos entre convocatorias, y según lo previsto en las mismas en la fase de preevaluación. Será la convocatoria o resolución adicional, la que establezca de forma expresa si se abre período de preevaluación.

### 12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia validada por los servicios administrativos de Procesa, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredita las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida en el Registro Mercantil.

c) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Memoria descriptiva del proyecto –según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II– para las solicitudes que presenten proyectos de inversión.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones

obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del solicitante.

h) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

i) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la "Memoria del proyecto de inversión" no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha o posterior al de la solicitud.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Para los supuestos de solicitudes de ayudas presentadas en períodos de convocatorias cerradas (preevaluación), el solicitante deberá aportar toda la documentación relacionada anteriormente.

### 12.4.- Subsanación de errores.

Se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras generales.

### Base 13.- Procedimiento de instrucción, resolución y concesión

Se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras generales.

### PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 14. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

### 1.- Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

\* Sector de actividad:

- Comercio minorista: hasta un máximo de 40 puntos.

- o Inversión hasta 15.000 euros: 20 puntos
- o De 15.001 a 30.000: 25 puntos
- o De 30.001 a 45.000: 30 puntos
- o De 45.001 en adelante: 40 puntos

- Comercio mayorista: máximo 40 puntos.

- Turismo y ocio: máximo 40 puntos.

- o Inversión hasta 15.000 euros: 20 puntos
- o De 15.001 a 30.000: 25 puntos
- o De 30.001 a 45.000: 30 puntos
- o De 45.001 en adelante: 40 puntos

- Resto de sectores: máximo 20 puntos.

\* Pertenencia a colectivos desfavorecidos un máximo de 20 puntos: la puntuación máxima se alcanza cuando el monto total de los puestos de trabajo a subvencionar reúne tal cualificación. En los casos en que no se cumpla tal condición, se utilizará una valoración proporcional.

\* Acceso a las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información: un máximo de 10 puntos.

\* Creación del Empleo objeto de la solicitud de ayuda: Hasta un máximo de 5 puntos.

\* Empresas innovadoras: 10 puntos para aquellas empresas que adopten al menos una de las siguientes actividades innovadoras: Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), diseño industrial, equipos e ingeniería industrial, lanzamiento de fabricación, comercialización de nuevos productos o la adquisición de tecnologías materiales e inmateriales. INE (2000).

\* Proyectos vinculados al desarrollo sostenible y mejora del ecosistema: Hasta un máximo de 10 puntos.

\* Emprendedores: máximo 5 puntos.

### 2.- Criterio para la valoración de la subvención.

Las referidas Ayudas financieras al autoempleo establecen, dos líneas de actuación que a continuación se detallan:

1ª Línea para solicitudes de ayuda que acompañan proyecto de inversión:

Hasta 6.000 € en concepto de Ayuda por la creación de empleo autónomo. Esta Ayuda es común a todos/as los/as solicitantes, ostentado la consideración de cuantía fija inicial.

En caso de que el/la beneficiario/a pertenezca a los colectivos considerados vulnerables (desempleados/as menores de 30 años, desempleados/as mayores de 45 años, parados/as de larga duración, mujeres desempleadas, discapacitados, drogodependientes en tratamiento y reinserción y desempleados en grave riesgo de exclusión del mercado laboral), la cuantía referida en el apartado anterior, se incrementará en una cantidad nunca superior a 3.000 €

En cualquier caso, los beneficiarios tendrán derecho a percibir, complementando las cuantías referidas en los apartados anteriores, el 25% de los costes y gastos imprescindibles, considerados contabilizables por cada proyecto presentado. Para el caso específico de jóvenes menores de 30 años y mujeres, dicho porcentaje asciende al 40%.

2ª Línea para solicitudes de ayuda que no requieren de un proyecto de inversión:

Una ayuda única de 2.000 € que se verá aumentada en el caso específico de mujeres y jóvenes menores de 30 años hasta la cantidad de 2.400 €

### PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 15.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

Se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras generales, con las variaciones siguientes:

A los efectos de valoración de la inversión realizada, para el caso de las facturas pagadas en metálico: En cualquier caso, se limita a 2.000 € por proyecto, el importe máximo a considerar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

#### Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social del solicitante o alta en la mutualidad laboral en el caso de actividades profesionales.

Para el caso de solicitudes de ayudas que no acompañan proyecto de inversión, el pago de la ayuda se realizará una vez aportados por el/la solicitante los justificantes de pago de los primeros tres meses del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o mutualidad laboral correspondiente.

#### Justificación de la Autofinanciación

Justificación del 25% de recursos propios para acometer el proyecto, podrá realizarse mediante documento bancario, notarial o contabilidad de la empresa

#### Base 16.- Gastos subvencionables

Se ajustarán a lo establecido en las bases reguladoras generales.

Base 17.- Cálculo de la inversión realizada.

Conceptos considerados imputables a efectos de estimar la inversión realizada por el solicitante:

A efectos de calcular la inversión total realizada por el solicitante y expresada en la memoria, se establecen unos criterios de estimación en los siguientes casos:

No se tendrán en cuenta como gastos contabilizables como inversión los realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud. Los realizados con posterioridad en ningún caso se podrán valorar por encima del valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, para que el gasto sea contabilizado a efectos de estimar la inversión realizada, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes objeto de la inversión, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

1.- La adquisición de terrenos no edificados estrictamente necesarios para la implantación del proyecto, será contabilizada con arreglo a las tres condiciones siguientes:

a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.

b) El coste de la compra del terreno se estimará sólo el 15% del precio de su adquisición, no pudiendo sobrepasar el 10% del coste total de la operación, a excepción de los casos de operaciones de conservación medioambiental, a lo que le será de aplicación lo dispuesto en los antecitados Reglamentos (CE) N<sup>o</sup> 1685/2000, de 28 de julio de 2000, y (CE) N<sup>o</sup> 1145/2003 de 27 de junio de 2003.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado.

2.- Infraestructuras, urbanización y obra civil, indispensables para la ejecución del proyecto, aplicándose, como límite máximo, los módulos aplicados

por el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta en cada anualidad.

3.- Adquisición de naves o de edificaciones, o concesiones administrativas ya construidos y los terrenos sobre los que se asienten, serán contabilizadas sólo el 15% del importe abonado, siempre que exista una relación directa con los objetivos del proyecto, en las condiciones que se establecen a continuación, según disponen los Reglamentos (CE) N<sup>o</sup> 1685/2000 y (CE) N<sup>o</sup> 1145/2003 de la Comisión:

a) deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que establezca que el precio no excede del valor de mercado y que el edificio se ajusta a la normativa nacional o que especifique que extremos no guardan conformidad con dicha normativa pero está previsto que el beneficiario final rectifique en el contexto de la operación.

b) Los bienes inmuebles no serán contabilizados a efectos de inversión realizada, si han sido subvencionados en alguna otra línea de ayuda dentro de los diez últimos años.

c) Los bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período que autorice la autoridad de gestión.

4.- En cualquier caso, para que un proyecto alcance la consideración de subvencionable, la realización de inversiones necesarias para la viabilización del proyecto, deberán ser acometidas por la entidad solicitante que, al mismo tiempo, deberá ostentar la titularidad del establecimiento en el que estará ubicada la actividad.

5.- Instalaciones inherentes a los proyectos: se estimarán para su contabilización por el precio de adquisición.

6.- Primeras existencias : sólo podrá contabilizarse un máximo de 8.000,00 €

7.- Adquisición de maquinaria y bienes de equipos. Equipos informáticos de gestión. Servicios de telecomunicaciones básicos. Mobiliario y equipos de oficina: será posible contabilizarlos a efectos de estimar la inversión realizada por el solicitante, al valor de adquisición de los mismos y siempre que sean de nueva adquisición.

8.- Gastos de establecimiento y puesta en marcha los recogidos en el Plan General de Contabilidad, el proyecto industrial y dirección facultativa. Gastos de gestión auditoría medioambiental. Inversiones en innovación tecnológica para la mejora de la calidad de procesos y productos. Estudios de aplicabilidad de las normas contenidas en el Reglamento CE N<sup>o</sup>82 del Consejo de 5 de diciembre de 2000, relativo al sistema de Reglas de Origen de Ceuta y Melilla, que regula los intercambios comerciales entre ambas ciudades y el territorio aduanero de la Unión Europea, (hasta el límite de 18.000.- euros por solicitante). Todos ellos podrán ser considerados como contabilizables a efectos de estimar la inversión realizada por el solicitante .

9.- Elementos de transporte de carácter industrial. Los vehículos turismos no se considerarán en ningún caso.

10. Costes de maquetas, moldes, matrices y prototipos. Gastos de certificación por organismos acreditables de la seguridad y calidad industrial de instalaciones y/o productos industriales. El IPSI satisfecho para la adquisición de los bienes o servicios del proyecto. Gastos amortizables. Gastos de formación del personal directamente relacionado con el proyecto, excluyendo los sueldos y salarios y costes de la Seguridad Social del personal contratado. Todos ellos podrán ser considerados como contabilizables a efectos de estimar la inversión realizada por el solicitante.

11. La adquisición de equipo de segunda mano no será contabilizable a efectos de estimarla inversión realizada. Lo mismo sucederá en los casos de bienes adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero.

Conceptos no contabilizables a efectos de estimar la inversión realizada por el solicitante.

1. El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiario de la subvención, según establece la norma nº7 de los antecitados Reglamentos (CE) Nº 1685/2000 y Nº 1145/2003.

2. Los gastos financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.

3. Transporte exterior, salvo el específico de la actividad, no pudiendo ser utilizado para ninguna otra.

4. Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.

5. Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.

6. Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

7. Suscripción de revistas o edición de libros.

8. Gastos generales de funcionamiento.

9. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

10. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

11. Los gastos de procedimientos judiciales.

Base 18.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 19.- Comprobación de valores

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos contabilizados a efectos de estimar la inversión realizada, empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El/la beneficiario/a podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario será la que se utilice a efectos de cálculo de la inversión realizada. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la inversión realizada.

Base 20.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

Se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras generales.

En casos razonables y justificados en los que el/la beneficiario/a acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Base 21.- Cesión de créditos

Se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras generales.

#### PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 22.- Procedimiento de Reintegro:

Se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras Generales, estableciéndose los siguientes criterios de graduación de reintegro:

a) Para los supuestos en que el plazo de cumplimiento sea de 5 años:

Hasta los 36 meses, la totalidad de la subvención.

De los 37 meses hasta los 48 meses, el 50% de la subvención.

De los 49 a los 60 meses, la parte proporcional.

b) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 3 años:

Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.

De los 25 meses a los 30 el 50%.

De los 31 meses a los 36, la parte proporcional.

c) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 2 años:

Hasta 9 meses, la totalidad de la subvención.

De 10 meses a 18 el 50%.

De 19 a 24 meses, la parte proporcional.

d) En los supuestos de enfermedad grave sobrenvenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra se calculará la cantidad a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, en proporción al incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Todo ello a contar desde el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

#### PARTE VII. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION. FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO.

Se estará a lo establecido en las bases reguladoras generales.

#### PARTE VIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Se estará a lo establecido en las bases reguladoras generales.

#### PARTE IX. PUBLICIDAD

Se estará a lo establecido en las bases reguladoras generales.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento Local ( dicho Comité estará formada por los agentes sociales y económicos de Ceuta, sus normas de composición y funcionamiento, deberán ser compatibles con la normativa comunitaria y nacional de subvenciones, así como en las BRG y las presentes bases, y deberán ser aprobadas en la primera reunión que se realice del mismo, en el nuevo periodo de programación 2007-2013), y serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento..

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2007, BOCCE extraordinario de 21 de junio nº 9.

CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001. de la competencia. Todo ello ha

sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

SEGUNDA.- Las condiciones y requisitos recogidos en las presentes Bases resultarán de aplicación a las solicitudes que se presenten respecto a los contratos de carácter indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, o transformación de contratos de duración determinada en indefinidos y autoempleo, cuya formalización se haya realizado a partir del 1 de julio de 2010.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubiera sido publicada con anterioridad a las presentes bases.

#### SOLICITUD

D....., con D.N.I. nº....., comparece en representación de la sociedad....., con N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en: .....Municipio ..... Provincia ..... en calidad de .....

EXPONE: Que la empresa tiene un proyecto de inversión y de generación de autoempleo cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la "MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN" que se adjunta, y cuyas inversiones y la creación de empleo no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por las bases reguladoras relativas al autoempleo, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número ..... de fecha .... de ..... de 200.

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple el Proyecto, no crea los puestos de trabajo que, en su caso, se indiquen o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas -3 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Plan de Ayudas.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases.

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo a los incentivos por autoempleo, con cargo a las siguientes líneas:

medida 1.5. tema 68: fomentar el apoyo al trabajo por cuenta propia y la creación de empresas (acompaña proyecto de inversión)

medida 1.5. tema 68: fomentar el apoyo al trabajo por cuenta propia y la creación de empresas (sin proyecto de inversión)

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_..

Fdo.: \_\_\_\_\_

D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh

Directora General

Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta



0.8. Antecedentes de/lal solicitante (experiencia y capacitación):

0.9. Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda (datos económicos en Euros):

Programa de ayuda y Departamento que la concede	Fecha Solicitud	Número expediente	Cuantía de la ayuda	Situación S/C /P (*)
(*)	S: Solicitada	C: Concedida	P: Percibida	

**1. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)**

1.1. Justificación de la Inversión. Objetivos del proyecto, descripción del proyecto y de las inversiones a realizar. Descripción somera de las instalaciones actuales del centro productivo objeto del proyecto (si procede).

1.2. Aspectos medioambientales del proyecto.

1.3 Datos del empleo a crear.

Nº total de puestos de trabajo equivalentes en la empresa <b>después de la inversión</b>		
En el centro donde se realizará el proyecto. En los demás centros		
	Total (A)	Femenino (B)
Autónomos		
<b>TOTAL</b>		

**MEMORIA-PRESUPUESTO DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.**

2.1 Resumen del presupuesto en euros, de inversión subvencionable y calendario de las inversiones y empleo a crear.

cuentas P.G.C.	Conceptos	Importe total	Descripción
20	I. Gastos de establecimiento y puesta en marcha		
<b>Total Gastos de establecimiento</b>			
<b>21 II. Inmovilizaciones inmateriales</b>			
211	Concesiones Administrativas		
<b>Total Inmovilizaciones inmateriales</b>			
<b>22 III. Inmovilizaciones materiales.</b>			
220	Terrenos		
221	Construcciones		
221	Obra civil		
222	Instalaciones Técnicas		
223	Maquinaria		
224	Uillaje		
225	Otras instalaciones		
226	Mobiliario		
227	Equipos para proceso de información		
228	Elementos de transporte		
229	Otro inmovilizado material		
<b>Total inmovilizaciones materiales</b>			
<b>III. Mercaderías iniciales</b>			
<b>Total Mercaderías</b>			
<b>IV. Estudios de Aplicabilidad de las Reglas de Origen</b>			
<b>Total Otras Inversiones en activos fijos materiales</b>			
<b>TOTAL INVERSIONES</b>			

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

2.2. Descripción de la inversión no subvencionable que forma parte del proyecto, si procede. (no se incluye en las anteriores)

### 3. MEMORIA FINANCIERA.

Financiación de la inversión en activos fijos:

Fuentes de financiación	(Euros)
Recursos propios	
Recursos ajenos	
TOTAL	

Otras fuentes de financiación previstas para el caso en que la subvención concedida fuese inferior a la solicitada

---

4. **MEMORIA ECONOMICA** (Datos del centro objeto de la inversión, referidos a las previsiones para el **1er año de funcionamiento** del proyecto, una vez ejecutada la inversión).

1. INGRESOS	IMPORTE
1.a) Ventas y/o prestación de servicios	
1.b) Otros ingresos (identificar)	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	
<b>2. GASTOS</b>	
2.a) Compras consumidas	
2.b) Arrendamientos y cánones	
2.c) Reparación y conservación	
2.d) Servicio de profesionales independientes	
2.e) Transportes	
2.f) Primas de seguros	
2.g) Servicios bancarios y similares	
2.h) Publicidad, propaganda y relaciones públicas	
2.i) Suministros	
2.j) Otros servicios	
2.k) Tributos	
2.l) Gastos de personal 2.l)1 + 2.l)2 + 2.l)3 + 2.l)4.	
2.l)1. Sueldos y salarios	
2.l)2. Seguridad Social a cargo de la empresa	
2.l)3. Seguridad Social régimen especial de autónomos	
2.l)4. Otros gastos sociales	
2.m) Gastos financieros	
<b>TOTAL GASTOS</b>	
<b>RENDIMIENTO NETO</b>	

## ANEXO III

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ..... actuando en nombre y representación de la empresa ..... con número de identificación fiscal ....., domiciliada en ..... en calidad de .....

**EXPONE:**

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las Bases Regulatoras para el período 2007-2013 para la concesión de subvenciones al autoempleo, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº....., considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

**DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:**

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

.....

.....

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

.....

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, ....., de ..... de .....

## ANEXO IV

Sociedad de Fomento PROCESA.  
C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center.  
51001 Ceuta.

EMPRESA.: .  
C.I.F. / N.I.F.:

El titular del expediente número \_\_\_\_, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la **Propuesta de Resolución Definitiva** ( \_\_ convocatoria año \_\_ ) de fecha \_\_\_\_\_, por la que se notifica la concesión de una subvención con cargo a la medida 1.68 del Programa de ayudas al Autoempleo, con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria y Bases Regulatoras de la misma, publicada en el B.O.C.CE nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

**Comprometiéndose:**

- A la creación de \_\_\_\_ puesto/s de trabajo autónomo.
- Su mantenimiento durante un período mínimo de \_\_\_\_ años.
- En aquellos proyectos con inversión subvencionable, la conservación de las mismas durante un período mínimo de 3 años, excepto las inscribibles en un registro público que serán de 5 años.

Asimismo acepta su inclusión en una lista pública en la que aparecerá su nombre, la operación a través de la que recibe la ayuda y el montante total asignado.

Y para que conste donde proceda,

**FECHA:**

**FIRMA:**



**600.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente **RESOLUCIÓN**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1 medida 1.4, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la contratación indefinida, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de 2007.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Comunicación de la Declaración de admisibilidad del Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 20 de marzo de 2007, N° 004448, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Social Europeo, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, he resuelto:

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1 medida 1.4, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la contratación indefinida, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1 medida 1.4, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la contratación indefinida, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, los siguientes periodos de presentación de solicitudes:

1º.- Desde la publicación en el BOCCE hasta el 31 de marzo de 2012.

2º.- Desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de mayo de 2012.

3º.- Desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de julio de 2012.

4º.- Desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012.

5º.- Desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones de las medidas de autoempleo, contratación indefinida y transformación de contratos temporales en indefinidos, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2º anterior será, para las actuaciones antes citadas, de 1.000.000 de euros para el ejercicio 2012, con cargo al eje 1 “Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de personas, empresas y empresarios” del Programa Operativo FSE 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada “Ayudas FSE”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

La totalidad del crédito disponible se aplicará a la primera convocatoria. Una vez resulta la primera convocatoria, el crédito no dispuesto se aplicará a la segunda convocatoria, y el no dispuesto en la segunda se aplicará a la tercera convocatoria y así sucesivamente.

En la última convocatoria y en el caso de que los posibles compromisos por los proyectos presentados, superen el crédito disponible, se podrá por acuerdo del Comité de Seguimiento Local, proceder al prorrateo del crédito disponible en todos aquellos proyectos que en cumplimiento de las bases tengan derecho a subvención.

CUARTO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.
2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.
3. Presentación de la solicitud antes de la generación del empleo a subvencionar, salvo que el contrato se realice a una persona que haya terminado alguno de los itinerarios previstos en el FSE sin solución de continuidad, siempre que se realice la solicitud antes de los dos meses posteriores a la celebración del contrato indefinido, y sin que esta circunstancia presuponga la concesión de la subvención.
4. Que no exista una disminución neta de empleo fijo en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.\* De conformidad con el artículo 40.4 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 06 de agosto de 2008, a efectos de las presentes bases: Cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en la empresa en cuestión en comparación con la media de los doce meses previos, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.
5. En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria

y adicional estime pertinente, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas de aplicación.

SEXTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación determinada en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base reguladoras específicas, conforme a los siguientes criterios:

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

- \* El sector de actividad en la cual se genera el empleo: máximo 30 puntos
- \* Industrial 30 puntos
- \* Comercial, turismo y actividades lúdicas relacionadas con el ocio 20 puntos.
- \* Hostelería y construcción 15 puntos.
- \* Resto de actividades 10 puntos

\* Empresas innovadoras: 10 puntos para aquellas empresas que adopten al menos una de las siguientes actividades innovadoras: Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), diseño industrial, equipos e ingeniería industrial, lanzamiento de fabricación, comercialización de nuevos productos o la adquisición de tecnologías materiales e inmateriales. INE (2000).

\* Los puestos de trabajo a crear: máximo 20 puntos.

5 puntos por cada puesto a jornada completa y 2,5 puntos por cada puesto a jornada parcial.

\* Pertenencia a colectivos desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, mayores de 45 años, mujeres, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción, colectivos procedentes de la inmigración, etc), un máximo de 30 puntos, obteniéndose 10 puntos por cada empleo generado.

\* La contratación de alumnos provenientes de los itinerarios formativos de inserción laboral. Un máximo de 10 puntos, obteniéndose 5 por cada trabajador.

Los proyectos con una valoración menor a la establecida en cada convocatoria no serán subvencionables.

En caso de empate en las puntuaciones se establecerá un orden de preferencia equivalente al orden de entrada de las solicitudes en las oficinas de PROCESA.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de marzo de 2012.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS ESPECIFICAS PERIODO 2007-2013, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DEL ESPIRITU EMPRESARIAL Y MEJORA DE LA ADAPTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES, EMPRESAS Y EMPRESARIOS, EJE 1, MEDIDA 1.4, PROMOCION DEL EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD Y DIFUSION DE FORMAS INNOVADORAS DE ORGANIZACIÓN LABORAL QUE SEAN MAS PRODUCTIVAS, TEMA PRIORITARIO 63, AYUDAS A LA CONTRATACION INDEFINIDA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2007-2013.

#### PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

##### Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, es establecer las condiciones que han de regir el fomento de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Fondo social europeo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, medida 1.4, tema prioritario 63.

##### Base 2.- Ámbito de aplicación

El establecido en las bases reguladoras generales para el FEDER y FSE en el período 2007-2013, publicadas en el BOCCE de fecha 3 de marzo de 2009, núm. 4.822.

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

##### Base 3.- Proyectos Subvencionables.

Medida 1.4, tema prioritario 63: Actuaciones Subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, la contratación, con carácter indefinido, a jornada completa o parcial, siempre que suponga un incremento de la plantilla neta estable de la entidad contratante.

##### Base 4.- Requisitos de las Actuaciones y Proyectos

Los proyectos y actuaciones subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.
2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.
3. Presentación de la solicitud antes de la generación del empleo a subvencionar, salvo que el contrato se realice a una persona que haya terminado alguno de los itinerarios previstos en el FSE sin solución de

continuidad, siempre que se realice la solicitud antes de los dos meses posteriores a la celebración del contrato indefinido, y sin que esta circunstancia presuponga la concesión de la subvención.

4. Que no exista una disminución neta de empleo fijo en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

5. En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, así como recurrir á cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

Se estará a lo establecido en las bases Regulatorias generales.

Base 6.- Subvenciones:

Las Ayudas a la contratación indefinida objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

Subvención de 4.500.- € por cada puesto de trabajo creado con carácter indefinido y a jornada completa. Dicha subvención podrá verse prorrateada en función a la jornada laboral.

6.1. Compatibilidad de las subvenciones:

El régimen de compatibilidad será el establecido en las Bases reguladoras Generales.

No obstante y con carácter específico para esta medida, se establece que la ayuda total que reciba la empresa empleadora no deberá sobrepasar el 50% del coste salarial bruto de dos años acumulados del trabajador contratado.

Base 7.- Subvención máxima.

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20%- y el Fondo Social Europeo (FSE) – en un 80%-

El importe de las ayudas para atender las subvenciones relativas a la Contratación Indefinida, como acción integrante del Programa Operativo FSE para Ceuta 2.007-2.013, concretamente para la Medida 1.4, tema prioritario 63, Ayudas a la contratación indefinida, será establecido en cada convocatoria.

## PARTE II . BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario, los que cumplan además de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras generales, las siguientes condiciones específicas:

Las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

- Producción primaria de productos agrícolas, pesca y acuicultura.
- A la exportación
- A las ayudas a determinados productos nacionales en detrimento de los importados.
- A la creación de ayudas destinadas a financiar la creación y funcionamiento de una red de distribución en otros países.
- A empresas en crisis, que ya disponen de ayudas estatales concretas.
- Al sector del carbon.
- A la adquisición de vehículos de transportes de mercancías por carreteras.

En orden a la comprobación de la subvencionabilidad o no de la actividad, el órgano instructor podrá requerir al interesado la aportación del código arancelario de los productos fabricados o comercializados.

Base 10.- Obligaciones del beneficiario

Además de los establecidos en las Bases Regulatorias Generales, se deberán observar las siguientes:

a) Mantener el empleo estable subvencionado al menos durante un periodo mínimo de 2 años, a contar desde la creación del mismo, por parte del beneficiario.

b) Mantener la plantilla fija resultante de sumar los puestos de trabajo creados con la realización del proyecto a los preexistentes en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud durante un periodo mínimo de 2 años a contar desde la creación del empleo por parte del beneficiario.

c) En el caso de destrucción de puestos de trabajo estables desde la solicitud y hasta transcurridos 2 años a contar desde la justificación, se deberán sustituir los mismos con una nueva contratación indefinida, en las mismas condiciones que dieron lugar a la concesión inicial, en un periodo máximo de tres meses.

d) El Beneficiario tendrá la obligación de presentar semestralmente vida laboral de la empresa.

## PARTE I I I . PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

### Base 11.- Solicitud

#### 11.1- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padi-lla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 11.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día fijado la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente al de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

Podrán presentarse solicitudes en los términos establecidos en las Bases Reguladoras Generales, para los períodos entre convocatorias, y según lo previsto en las mismas en la fase de preevaluación. Será la convocatoria o resolución adicional, la que establezca de forma expresa si se abre período de preevaluación.

#### 11.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia, validada por los servicios administrativos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo II en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

h) Original y Fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del futuro trabajador.

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador, excepto en el caso de alumnos provenientes de itinerarios de inserción.

j) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Para los supuestos de solicitudes de ayudas presentadas en periodos de convocatorias cerradas (preevaluación), el solicitante deberá aportar toda la documentación relacionada anteriormente.

#### 11.4.- Subsanción de errores.

Se estará a lo establecido en las Bases Reguladoras Generales.

#### PARTE IV . EXCLUSIONES.

##### Base 12.- Exclusiones

No podrán acogerse a las Ayudas contempladas por esta Medida:

\* Las entidades contratantes que hubiesen tenido disminución del empleo estable durante los seis meses anteriores a la fecha de solicitud. A tal efecto se computará la plantilla fija de la empresa a fecha de solicitud y, en su caso, la plantilla media correspondiente a la anualidad precedente a la fecha de solicitud.

##### Base 13.- Procedimiento de instrucción, resolución y concesión

Será el establecido en la Bases Reguladoras Generales.

#### PARTE V. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

##### Base 14.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

###### 14.1. Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

\* El sector de actividad en la cual se genera el empleo: máximo 30 puntos

1. Industrial 30 puntos
2. Comercial, turismo y actividades lúdicas relacionadas con el ocio 20 puntos.
3. Hostelería y construcción 15 puntos.
4. Resto de actividades 10 puntos

\* Empresas innovadoras: 10 puntos para aquellas empresas que adopten al menos una de las siguientes actividades innovadoras: Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), diseño industrial, equipos e ingeniería industrial, lanzamiento de fabricación, comercialización de nuevos productos o la adquisición de tecnologías materiales e inmateriales. INE (2000).

\* Los puestos de trabajo a crear: máximo 20 puntos.

5 puntos por cada puesto a jornada completa y 2,5 puntos por cada puesto a jornada parcial.

\* Pertenencia a colectivos desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, mayores de 45 años, mujeres, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción, colectivos procedentes de la inmigración, etc), un máximo de 30 puntos, obteniéndose 10 puntos por cada empleo generado.

\* La contratación de alumnos provenientes de los itinerarios formativos de inserción laboral. Un máximo de 10 puntos, obteniéndose 5 por cada trabajador.

Los proyectos con una valoración menor a la establecida en cada convocatoria no serán subvencionables.

#### PARTE VI. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

##### Base 15.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución y justificación del proyecto será el establecido en las Bases Reguladoras Generales.

##### Justificación del proyecto

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

1) Contrato de trabajo registrado en el SPEE por tiempo indefinido.

2) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

3) Vida Laboral actualizada de la empresa beneficiaria.

4) Justificación del 25% de recursos propios para acometer el proyecto, podrá realizarse mediante documento bancario, notarial o contabilidad de la empresa.

5) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar el pago de la subvención solicitada.

##### Base 16.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

##### Base 17.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales.

#### PARTE VII. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

##### Base 18.- Procedimiento de Reintegro

Se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras Generales, estableciéndose los siguientes criterios de graduación de reintegro:

a) Para los supuestos en que el plazo de cumplimiento sea de 5 años:

Hasta los 36 meses, la totalidad de la subvención.

De los 37 meses hasta los 48 meses, el 50% de la subvención.

De los 49 a los 60 meses, la parte proporcional.

b) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 3 años:

Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.

De los 25 meses a los 30 el 50%.

De los 31 meses a los 36, la parte proporcional.

c) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 2 años:

Hasta 9 meses, la totalidad de la subvención.

De 10 meses a 18 el 50%.

De 19 a 24 meses, la parte proporcional.

d) En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra se calculará la cantidad a reintegrar aplicando el principio de proporcionalidad, en proporción al incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Todo ello a contar desde el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

#### PARTE VIII. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION

Base 19.- Procedimiento de recaudación

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales.

Base 20.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales.

#### PARTE IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Serán las establecidas en las Bases Reguladoras Generales.

#### PARTE X. PUBLICIDAD

El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en las Bases Reguladoras Generales.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos con-

tenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento Local ( dicho Comité estará formada por los agentes sociales y económicos de Ceuta, sus normas de composición y funcionamiento, deberán ser compatibles con la normativa comunitaria y nacional de subvenciones, así como en las BRG y las presentes bases, y deberán ser aprobadas en la primera reunión que se realice del mismo, en el nuevo periodo de programación 2007-2013), y serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento..

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 21 de Junio de 2007, BOCCE extraordinario de 21 de junio nº 9.

CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001. de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERO.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

SEGUNDA.- Las condiciones y requisitos recogidos en las presentes Bases resultarán de aplicación a las solicitudes que se presenten respecto a los contratos de carácter indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, o transformación de contratos de duración determinada en indefinidos y autoempleo, cuya formalización se haya realizado a partir del 1 de julio de 2010.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

SOLICITUD DE AYUDA CON CARGO AL PROGRAMA OPERATIVO PARA CEUTA 2007-2013. EJE 1, MEDIDA 1.4 TEMA PRIORITARIO 63. AYUDAS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE DESEMPLEADOS

## SOLICITUD

D....., con D.N.I:....., comparece en representación de la sociedad....., con N.I.F:..... domiciliada, a efectos de notificación, en: ..... y con domicilio de la actividad en ..... Municipio ..... Provincia ....., en calidad de .....

Teléfono.....

EXPONE: Que la empresa tiene intención de realizar la contratación indefinidas de..... trabajado(es) a jornada....., con la categoría profesional de .....

Que dicha(s) contratación(es) quedan amparadas por las bases reguladoras Generales de los fondos estructurales y Bases reguladoras específicas de la medida, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, nº....., de fecha.....de.....de 20... y nº....., de fecha.....de.....de 20... .

Que todos los datos aportados al expediente son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, si el solicitante no cumple el proyecto de contratar indefinidamente en su caso, se indican o falsean datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, el solicitante autoriza a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA) para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el período de seguimiento y control de la subvención, pueden solicitar y acceder a cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa Operativo FSE para Ceuta, periodo 2007-2013 y normas complementarias que lo desarrollan .

Considerando reunir los requisitos exigidos y con expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases y de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad, nº ....., de fecha ..... de .....

SOLICITA: La concesión de una ayuda para la promoción del empleo estable al amparo de la medida:

1.4 tema prioritario 63. Ayudas a la contratación indefinida

1.4 tema prioritario 63. Ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos.

La empresa, cuyos datos figuran más arriba, SOLICITA la indicada ayuda FSE por la contratación de .....

Trabajadores a jornada ....., y por tiempo indefinido.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 ..

Fdo.: \_\_\_\_\_

D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramany Ramesh

Director General

Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta



## ANEXO III

Sociedad de Fomento PROCESA.  
C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center.  
51001 Ceuta.

EMPRESA.: .  
C.I.F. / N.I.F.:

El titular del expediente número \_\_\_\_\_, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Propuesta de Resolución Definitiva (\_\_\_\_ convocatoria año \_\_\_\_\_) de fecha \_\_\_\_\_, por la que se notifica la concesión de una subvención con cargo a la medida 1.63 del Programa de ayudas a la contratación indefinida, con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria y Bases Reguladoras de la misma, publicada en el B.O.C.CE nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

Comprometiéndose:

- A la creación de \_\_\_\_\_ puesto/s de trabajo indefinidos a jornada \_\_\_\_\_.
- Su mantenimiento durante un período mínimo de 2 años.

Asimismo acepta su inclusión en una lista pública en la que aparecerá su nombre, la operación a través de la que recibe la ayuda y el montante total asignado.

Y para que conste donde proceda,

FECHA:

FIRMA:

**601.**- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al “ Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1 medida 1.4, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de de 2007.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Comunicación de la Declaración de admisibilidad del Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 20 de marzo de 2007, N° 004448, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Social Europeo, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

## PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, he resuelto;

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1 medida 1.4, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1 medida 1.4, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas

innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, los siguientes periodos de presentación de solicitudes:

1º.- Desde la publicación en el BOCCE hasta el 31 de marzo de 2012.

2º.- Desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de mayo de 2012.

3º.- Desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de julio de 2012.

4º.- Desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012.

5º.- Desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones de las medidas de autoempleo, contratación indefinida y transformación de contratos temporales en indefinidos, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2º anterior será, para las actuaciones antes citadas, de 1.000.000 de euros para el ejercicio 2012, con cargo al eje 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de personas, empresas y empresarios" del Programa Operativo FSE 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada "Ayudas FSE". No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

La totalidad del crédito disponible se aplicará a la primera convocatoria. Una vez resulta la primera convocatoria, el crédito no dispuesto se aplicará a la segunda convocatoria, y el no dispuesto en la segunda se aplicará a la tercera convocatoria y así sucesivamente.

En la última convocatoria y en el caso de que los posibles compromisos por los proyectos presentados, superen el crédito disponible, se podrá por acuerdo del Comité de Seguimiento Local, proceder al prorrateo del crédito disponible en todos aquellos proyectos que en cumplimiento de las bases tengan derecho a subvención.

**CUARTO:** Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.

2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

3. Presentación de la solicitud antes de la generación del empleo a subvencionar, salvo que el contrato se realice a una persona que haya terminado alguno de los itinerarios previstos en el FSE sin solución de continuidad, siempre que se realice la solicitud antes de los dos meses posteriores a la celebración del contrato

indefinido, y sin que esta circunstancia presuponga la concesión de la subvención.

4. Que no exista una disminución neta de empleo fijo en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.\* De conformidad con el artículo 40.4 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 06 de agosto de 2008, a efectos de las presentes bases: Cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en la empresa en cuestión en comparación con la media de los doce meses previos, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.

5. En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Regulatoras Generales y en las Específicas de aplicación.

SEXTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación determinada en las Bases Regulatoras Generales y en las Específicas.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Regulatoras.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base reguladoras específicas, conforme a los siguientes criterios:

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

Empresa que haya participado como empresa colaboradora en alguno de los itinerarios de inserción laboral con la contratación de alumnos provenientes de dichos itinerarios: máximo 20 puntos.

Empresas innovadoras: 10 puntos para aquellas empresas que adopten al menos una de las siguientes actividades innovadoras: Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), diseño industrial, equipos e ingeniería industrial, lanzamiento de fabricación, comercialización de nuevos productos o la adquisición de tecnologías materiales e inmateriales. INE (2000).

\* El sector de actividad en la cual se genera el empleo: máximo 15 puntos

\* Industrial 15 puntos

\* Comercial, turismo y actividades lúdicas relacionadas con el ocio 10 puntos.

\* Hostelería y construcción 7,5 puntos.

\* Resto de actividades 5 puntos

\* Los puestos de trabajo a crear: máximo 10 puntos.

- 2,5 puntos por cada puesto a jornada completa y 1,25 puntos por cada puesto a jornada parcial.

- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, mayores de 45 años, mujeres, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción, colectivos procedentes de la inmigración, etc), un máximo de 40 puntos.

\* La contratación de alumnos provenientes de los itinerarios formativos de inserción laboral. Un máximo de 5 puntos (2,5 por cada trabajador).

Los proyectos con una valoración menor a la establecida en cada convocatoria no serán subvencionables

En caso de empate en las puntuaciones se establecerá un orden de preferencia equivalente al orden de entrada de las solicitudes en las oficinas de PROCESA.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de marzo de 2012.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS ESPECIFICAS PERIODO 2007-2013, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DEL ESPIRITU EMPRESARIAL Y MEJORA DE LA ADAPTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES, EMPRESAS Y EMPRESARIOS, EJE 1, MEDIDA 1.4, PROMOCION DEL EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD Y DIFUSION DE FORMAS INNOVADORAS DE ORGANIZACIÓN LABORAL QUE SEAN MAS PRODUCTIVAS, TEMA PRIORITARIO 63, AYUDAS A LA TRANSFORMACION DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2007-2013.

#### PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

##### Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, es establecer las condiciones que han de regir el fomento de la ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Fondo social europeo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, medida 1.4, tema prioritario 63, ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos.

##### Base 2.- Ámbito de aplicación

El establecido en las bases reguladoras generales para el Feder y FSE en el período 2007-2013, publicadas en el BOCCE de fecha 3 de marzo de 2009, núm. 4.822.

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

##### Base 3.- Proyectos Subvencionables.

Medida 1.4, tema prioritario 63: Actuaciones Subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, la transformación de un contrato temporal, de duración determinada, formativo, o de relevo o sustitución por anticipación de la edad de jubilación, en indefinido, a jornada completa o parcial, siempre y cuando el contrato transformado no sea superior a doce meses, aumentándose a veinticuatro meses en los casos en los que el trabajador a transformar en indefinido proceda de un Itinerario de Inserción Laboral del vigente Programa Operativo.

##### Base 4.- Requisitos de las Actuaciones y Proyectos

Los proyectos y actuaciones subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.
2. Presentación de la solicitud antes de la generación del empleo a subvencionar.
3. Que no exista una disminución neta de empleo fijo en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.
4. El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

##### Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

Se estará a lo establecido en las bases Reguladoras generales.

##### Base 6.- Subvenciones:

Las Ayudas a la contratación indefinida objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

Subvención de 2.500.- € por cada puesto de trabajo creado con carácter indefinido y a jornada completa. Dicha subvención podrá verse prorrateada en función a la jornada laboral. Dicha subvención se verá incrementada en 500 € en el caso de transformación de un contrato de trabajo realizado a una mujer y/o un joven menor de 30 años.

##### 6.1. Compatibilidad de las subvenciones:

El régimen de compatibilidad será el establecido en las Bases reguladoras Generales.

No obstante y con carácter específico para esta medida, se establece que la ayuda total que reciba la empresa empleadora no deberá sobrepasar el 50% del coste salarial bruto de dos años acumulados del trabajador contratado.

**Base 7.- Subvención máxima.**

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

**Base 8.- Financiación**

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20%- y el Fondo Social Europeo (FSE) – en un 80%-

El importe de las ayudas para atender las subvenciones relativas a la Contratación Indefinida, como acción integrante del Programa Operativo FSE para Ceuta 2.007-2.013, concretamente para la Medida 1.4, tema prioritario 63, Ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, será establecido en cada convocatoria.

**PARTE I I . BENEFICIARIOS****Base 9.- Concepto de beneficiarios**

Tendrán la condición de beneficiario, los que cumplan además de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras generales, las siguientes condiciones específicas:

Las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

- Producción primaria de productos agrícolas, pesca y acuicultura.
- A la exportación
- A las ayudas a determinados productos nacionales en detrimento de los importados.
- A la creación de ayudas destinadas a financiar la creación y funcionamiento de una red de distribución en otros países.
- A empresas en crisis, que ya disponen de ayudas estatales concretas.
- Al sector del carbon.
- A la adquisición de vehículos de transportes de mercancías por carreteras.

En orden a la comprobación de la subvencionabilidad o no de la actividad, el órgano instructor podrá requerir al interesado la aportación del código arancelario de los productos fabricados o comercializados.

**Base 10.- Obligaciones del beneficiario**

Además de los establecidos en las Bases Reguladoras Generales, se deberán observar las siguientes:

a) Mantener el empleo estable subvencionado al menos durante un periodo mínimo de 2 años, a contar desde la fecha de transformación del empleo temporal en indefinido, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

b) Mantener la plantilla fija resultante de sumar los puestos de trabajo creados con la realización del proyecto a los preexistentes en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud durante un periodo mínimo de 2 años a contar desde la fecha de transformación del empleo temporal en indefinido, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

c) En el caso de destrucción de puestos de trabajo estables desde la solicitud y hasta transcurridos 2 años a contar desde la justificación, se deberán sustituir los mismos con una nueva contratación indefinida, en las mismas condiciones que dieron lugar a la concesión inicial, en un periodo máximo de tres meses.

d) El Beneficiario tendrá la obligación de presentar semestralmente vida laboral de la empresa.

**PARTE III . PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.****Base 11.- Solicitud****11.1.- Lugar de presentación.**

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padi-lla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**11.2.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día fijado en la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente al de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

Podrán presentarse solicitudes en los términos establecidos en las Bases Reguladoras Generales, para los períodos entre convocatorias, y según lo previsto en las mismas en la fase de preevaluación. Será la convocatoria o resolución adicional, la que establezca de forma expresa si se abre período de preevaluación.

**11.3.- Documentación.**

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios administrativos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento

equivalente, si el solicitante es persona física. Si se trata de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo II en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

h) Original y Fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del trabajador cuyo contrato se piensa transformar.

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador.

j) Contrato laboral temporal registrado en el SPEE correspondiente al puesto de trabajo a transformar en indefinido

k) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Para los supuestos de solicitudes de ayudas presentadas en periodos de convocatorias cerradas (preevaluación), el solicitante deberá aportar toda la documentación relacionada anteriormente.

#### 11.4.- Subsanación de errores.

Se estará a lo establecido en las Bases Regulatorias Generales.

### PARTE IV . EXCLUSIONES.

#### Base 12.- Exclusiones

No podrán acogerse a las Ayudas contempladas por esta Medida:

\* Las entidades contratantes que hubiesen tenido disminución del empleo estable durante los seis meses anteriores a la fecha de solicitud. A tal efecto se computará la plantilla fija de la empresa a fecha de solicitud y, en su caso, la plantilla media correspondiente a la anualidad precedente a la fecha de solicitud.

#### Base 13.- Procedimiento de instrucción, resolución y concesión

Será el establecido en las Bases Regulatorias Generales.

### PARTE V. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

#### Base 14.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

##### 14.1. Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

\* Empresa que haya participado como empresa colaboradora en alguno de los itinerarios de inserción laboral con la contratación de alumnos provenientes de dichos itinerarios: máximo 20 puntos.

\* Empresas innovadoras: 10 puntos para aquellas empresas que adopten al menos una de las siguientes actividades innovadoras: Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), diseño industrial, equipos e ingeniería industrial, lanzamiento de fabricación, comercialización de nuevos productos o la adquisición de tecnologías materiales e inmateriales. INE (2000).

\* El sector de actividad en la cual se genera el empleo: máximo 15 puntos

1. Industrial 15 puntos
2. Comercial, turismo y actividades lúdicas relacionadas con el ocio 10 puntos.
3. Hostelería y construcción 7,5 puntos.
- 4.

Resto de actividades 5 puntos

\* Los puestos de trabajo a crear: máximo 10 puntos.

- 2,5 puntos por cada puesto a jornada completa y 1,25 puntos por cada puesto a jornada parcial.

- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, mayores de 45 años, mujeres, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción, colectivos procedentes de la inmigración, etc), un máximo de 40 puntos.

\* La contratación de alumnos provenientes de los itinerarios formativos de inserción laboral. Un máximo de 5 puntos (2,5 por cada trabajador).

Los proyectos con una valoración menor a la establecida en cada convocatoria no serán subvencionables.

#### PARTE VI. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 15.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución y justificación del proyecto será el establecido en las Bases Reguladoras Generales.

##### Justificación del proyecto

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

1) Contrato de trabajo registrado en el INEM por tiempo indefinido.

2) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

3) Vida Laboral actualizada de la empresa beneficiaria.

4) Justificación del 25% de recursos propios para acometer el proyecto, podrá realizarse mediante documento bancario, notarial o contabilidad de la empresa.

5) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar el pago de la subvención solicitada.

##### Base 16.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 17.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales.

#### PARTE VII. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

##### Base 18.- Procedimiento de Reintegro:

Se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras Generales, estableciéndose los siguientes criterios de graduación de reintegro:

a) Para los supuestos en que el plazo de cumplimiento sea de 5 años:

Hasta los 36 meses, la totalidad de la subvención.

De los 37 meses hasta los 48 meses, el 50% de la subvención.

De los 49 a los 60 meses, la parte proporcional.

b) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 3 años:

Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.

De los 25 meses a los 30 el 50%.

De los 31 meses a los 36, la parte proporcional.

c) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 2 años:

Hasta 9 meses, la totalidad de la subvención.

De 10 meses a 18 el 50%.

De 19 a 24 meses, la parte proporcional.

d) En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra se calculará la cantidad a reintegrar aplicando el principio de proporcionalidad, en proporción al incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Todo ello a contar desde el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

#### PARTE VIII. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION

Base 19.- Procedimiento de recaudación  
Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales.

Base 20.- Fraccionamiento y Aplazamiento.  
Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales.

#### PARTE IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Serán las establecidas en las Bases Reguladoras Generales.

#### PARTE X. PUBLICIDAD

El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en las Bases Reguladoras Generales.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento Local ( dicho Comité estará formada por los agentes sociales y económicos de Ceuta, sus normas de composición y funcionamiento, deberán ser compatibles con la normativa comunitaria y nacional de subvenciones, así como en las BRG y las presentes bases, y deberán ser aprobadas en la primera reunión que se realice del mismo, en el nuevo periodo de programación 2007-2013), y serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento..

##### TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 21 de Junio de 2007, BOCCE extraordinario de 21 de junio nº 9.

##### CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001. de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

SEGUNDA.- Las condiciones y requisitos recogidos en las presentes Bases resultarán de aplicación a las solicitudes que se presenten respecto a los contratos de carácter indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial o transformación de contratos de duración determinada en indefinidos y autoempleo, cuya formalización se haya realizado a partir del 1 de julio de 2010.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieran sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Regulatoras de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en Ceuta, a                    de                    de

Fdo.:

### ANEXO III

Sociedad de Fomento PROCESA.  
C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center.  
51001 Ceuta.

EMPRESA.: .  
C.I.F. / N.I.F.:

El titular del expediente número \_\_\_\_, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Propuesta de Resolución Definitiva (\_\_\_\_ convocatoria año \_\_\_\_ ) de fecha \_\_\_\_\_, por la que se notifica la concesión de una subvención con cargo a la medida 1.63 del Programa de ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria y Bases Regulatoras de la misma, publicada en el B.O.C.CE nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

Comprometiéndose:

- A la realización de \_\_\_\_ transformación de \_\_\_\_ puesto/s de trabajo indefinidos a jornada \_\_\_\_\_.
- Su mantenimiento durante un período mínimo de 2 años.

Asimismo acepta su inclusión en una lista pública en la que aparecerá su nombre, la operación a través de la que recibe la ayuda y el montante total asignado.

Y para que conste donde proceda,

FECHA:

FIRMA:

**602.**= El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a FOMENTAR LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, EJE 2, MEDIDAS 2.1 Y 2.2, TEMA PRIORITARIO 66, APLICACIÓN DE MEDIDAS ACTIVAS Y DE PREVENCIÓN EN EL MERCADO LABORAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2007-2013.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Comunicación de la Declaración de admisibilidad del Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 20 de marzo de 2007, N° 004448, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Social Europeo, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

## PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, he resuelto:

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas FOMENTAR LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, EJE 2, MEDIDAS 2.1 Y 2.2, TEMA PRIORITARIO 66, APLICACIÓN DE MEDIDAS ACTIVAS Y DE PREVENCIÓN EN EL MERCADO LABORAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2007-2013.

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a FOMENTAR LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, EJE 2, MEDIDAS 2.1 Y 2.2, TEMA PRIORITARIO 66, APLICACIÓN DE MEDIDAS ACTIVAS Y DE PREVENCIÓN EN EL MERCADO LABORAL, EN EL MARCO DEL

## PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2007-2013.

1º.- Desde la publicación en el BOCCE hasta el 31 de marzo de 2012.

2º.- Desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de mayo de 2012.

3º.- Desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de julio de 2012.

4º.- Desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012.

5º.- Desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2º anterior será de CIEN MIL EUROS (100.000.- Euros), con cargo al Programa Operativo FSE 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada "Ayudas FSE". No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

La totalidad del crédito disponible se aplicará a la primera convocatoria. Una vez resulta la primera convocatoria, el crédito no dispuesto se aplicará a la segunda convocatoria, y el no dispuesto en la segunda se aplicará a la tercera convocatoria y así sucesivamente.

En la última convocatoria y en el caso de que los posibles compromisos por los proyectos presentados, superen el crédito disponible, se podrá por acuerdo del Comité de Seguimiento Local, proceder al prorrateo del crédito disponible en todos aquellos proyectos que en cumplimiento de las bases tengan derecho a subvención.

**CUARTO:** Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.
2. Presentación de la solicitud antes de la generación del empleo a subvencionar.
3. Que no exista una disminución neta de empleo estable\* en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud y debe a su vez, proponer incremento neto de plantilla.
4. El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

\* De conformidad con el artículo 40.4 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 06 de agosto de 2008, a efectos de las presentes bases: Cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en la empresa en cuestión en

comparación con la media de los doce meses previos, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas de aplicación.

SEXTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación determinada en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.

El plazo máximo para resolver el proyecto será de 3 meses, contados desde el cierre de la convocatoria.

El plazo máximo de justificación de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda ascenderá a un mes, contados desde la notificación al beneficiario de la resolución de concesión.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base reguladoras específicas, conforme a los siguientes criterios:

Se establecerán dos listas de concurrencia competitiva:

En la primera se medirán en régimen de concurrencia única y exclusivamente los proyectos presentados al amparo de la medida 2.1 (jóvenes).

En la segunda, se medirán en régimen de concurrencia única y exclusivamente los proyectos presentados al amparo de la medida 2.2. (desempleados en general, excluidos jóvenes).

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

- sector de actividad en el cual desarrolla su actividad la empresa: hasta un máximo de 30 puntos. Industria y comercio 30 puntos, turismo 25 puntos, resto de actividades 20 puntos.

- Alumno/as a contratar: hasta un máximo de 30 puntos (máximo 10 puntos por cada puesto de trabajo).

- Pertenencia de la persona solicitante a los colectivos promocionables (mujeres, sin empleo anterior, discapacitados, desempleadas de larga duración, inmigrantes, colectivos procedentes de la inmigración, etc), hasta un máximo de 20 puntos.

- Contratación indefinida de alumnos anteriormente formados mediante la fórmula de los itinerarios de inserción laboral: hasta un máximo de 20 puntos (10 por cada alumno o alumna que permanezca en la plantilla de la empresa solicitante con carácter indefinido)

En caso de empate en las puntuaciones se establecerá un orden de preferencia equivalente al orden de entrada de las solicitudes en las oficinas de PROCESA.

En ambos casos (lista 2.1 y lista 2.2), se establecerá un turno de reservas, con aquellos proyectos que hayan quedado fuera de la concesión de subvenciones por falta de consignación presupuestaria.

Una vez realizada la concurrencia competitiva, y dentro de cada convocatoria, será posible atender a proyectos reservas, que hayan quedado fuera por falta de presupuesto de alguna de las medidas (2.1 y 2.2), con el presupuesto que haya podido quedar disponible de la otra medida.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel

o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de marzo de 2012.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PERIODO 2007-2013, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA EMPLEABILIDAD, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, EJE 2, MEDIDAS 2.1 Y 2.2, TEMA PRIORITARIO 66, APLICACIÓN DE MEDIDAS ACTIVAS Y DE PREVENCIÓN EN EL MERCADO LABORAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO PARA CEUTA 2007-2013.

## PARTE I . OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

### Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, es establecer las condiciones que han de regir el fomento de la ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar la inserción laboral de personas desempleadas mediante la realización de un itinerario de inserción en empresas de la ciudad en el marco del Programa Operativo Fondo social europeo para Ceuta 2007-2013, Eje 2, medidas 2.1 y 2.2, tema prioritario 66.

### Base 2.- Ámbito de aplicación

El establecido en las bases reguladoras generales para el FEDER y FSE en el período 2007-2013, publicadas en el BOCCE 4629 de fecha 27 de abril de 2007, modificadas el 3 de marzo de 2009, BOCCE núm. 4.822.

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### Base 3.- Proyectos Subvencionables.

Medida 2.1, y medida 2.2.-tema prioritario 66: Actuaciones Subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, la contratación, con carácter temporal por un período no inferior a 6 meses, a jornada completa -o, a jornada parcial-, siempre que suponga un incremento de la plantilla neta estable de la entidad contratante de una persona procedente de los itinerarios de inserción, que haya finalizado el proceso de motivación, orientación, asesoramiento y capacitación y en su caso formación en la estructura creada a tal fin, en la Sociedad de Fomento -PROCESA- a fin de obtener y evaluar su senda de inserción socio-laboral.

Las actuaciones de la medida 2.1 están orientadas al colectivo de jóvenes, con prioridad hacia aquellos que no han tenido empleo anterior.

Las actuaciones de la medida 2.2.- están orientadas al resto de desempleados/as no incluidos en el colectivo de jóvenes.

### Base 4.- Requisitos de las Actuaciones y Proyectos

Los proyectos y actuaciones subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al empleo a generar.
2. Presentación de la solicitud antes de la generación del empleo a subvencionar.
3. Que no exista una disminución neta de empleo estable\* en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud y debe a su vez, proponer incremento neto de plantilla.
4. El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, así como recurrir á cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

### Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

Se estará a lo establecido en las bases Reguladoras generales.

### Base 6.- Subvenciones:

Las Ayudas a la Contratación Temporal mediante Itinerarios de Inserción objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

- 1.- Subvención de hasta el 40 % del salario bruto del trabajador/a (excluidas las cargas sociales) sin superar los 2.500,00.- €por cada puesto de trabajo creado con carácter temporal, por un período mínimo de 6 meses y a jornada completa. Dicha subvención podrá verse prorrateada en función a la jornada laboral.
- 2.- Subvención de hasta el 40% del salario bruto del trabajador/a menor de 30 años y de mujeres en general, sin superar los 3.000,00 €por cada puesto de trabajo creado con carácter temporal, por un período mínimo de 6 meses y a jornada completa. Dicha subvención podrá verse prorrateada en función a la jornada laboral.

#### 6.1. Compatibilidad de las subvenciones:

El régimen de compatibilidad será el establecido en las Bases reguladoras Generales.

No obstante y con carácter específico para esta medida, se establece que la ayuda total que reciba la empresa empleadora no deberá sobrepasar el 50% del coste salarial bruto de dos años acumulados del trabajador/a contratado.

**Base 7.- Subvención máxima.**

En cualquier caso, un beneficiario/a no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

**Base 8.- Financiación**

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20%- y el Fondo Social Europeo (FSE) – en un 80%-

El importe de las ayudas para atender las subvenciones relativas a la Contratación Temporal mediante Itinerarios de Inserción, como acción integrante del Programa Operativo FSE para Ceuta 2.007-2.013, concretamente para el eje 2: “Fomento de la empleabilidad de las personas desempleadas, en las medidas 2.1.- mejorar la empleabilidad de los desempleados/as jóvenes y 2.2.- mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas, será establecido en cada convocatoria.

Del total de cada convocatoria se establecerá una reserva del 50% de la misma para la medida 2.1 y del 50% restante para la medida 2.2.

**PARTE I I . BENEFICIARIO/AS****Base 9.- Concepto de empresas beneficiarias**

Tendrán la condición de empresa beneficiaria, las que cumplan además de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras generales, las siguientes condiciones específicas:

Las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

- Producción primaria de productos agrícolas, pesca y acuicultura.
- A la exportación
- A las ayudas a determinados productos nacionales en detrimento de los importados.
- A la creación de ayudas destinadas a financiar la creación y funcionamiento de una red de distribución en otros países.
- A empresas en crisis, que ya disponen de ayudas estatales concretas.
- Al sector del carbón.
- A la adquisición de vehículos de transportes

de mercancías por carreteras.

En orden a la comprobación de la subvencionabilidad o no de la actividad, el órgano instructor podrá requerir al interesado la aportación del código arancelario de los productos fabricados o comercializados.

**Base 10.- Obligaciones del beneficiario/a**

Además de los establecidos en las Bases Reguladoras Generales, se deberán observar las siguientes:

a) Mantener el empleo subvencionado al menos durante un periodo mínimo de seis meses, a contar desde la fecha de alta en la plantilla de personal de la empresa beneficiaria/o.

b) En el caso de baja, (por cese, despido procedente o baja voluntaria) de la persona contratada objeto de la ayuda, el puesto de trabajo deberá ser cubierto en el plazo máximo de un mes en las mismas condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda por el itinerario y por el tiempo necesario para completar los 6 meses mínimos de contratación.

**PARTE I I I . PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.****Base 11.- Solicitud****11.1.- Lugar de presentación.**

Las personas interesadas presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**11.2.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día fijado en la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente al de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

Podrán presentarse solicitudes en los términos establecidos en las Bases Reguladoras Generales, para los períodos entre convocatorias, y según lo previsto en las mismas en la fase de preevaluación. Será la convocatoria o resolución adicional, la que establezca de forma expresa si se abre período de preevaluación.

**11.3.- Documentación.**

A las solicitudes de las empresas beneficiarias se acompañarán la documentación siguiente:

- a) Original y Fotocopia, validada por los servi-

cios administrativos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si la persona solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el/la beneficiario/a presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado/a por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios administrativos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal de la persona solicitante.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo II en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

h) Certificado de costes salariales expedido por un/a graduado/a social, correspondiente al tiempo de contratación a subvencionar, en el que aparezca el convenio colectivo, la categoría profesional, jornada laboral, y las diferentes cargas salariales del mismo.

i) Original y Fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del futuro trabajador/a.

j) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador/a.

k) Certificado de empleabilidad (ANEXO V) emitido por la Sociedad de Fomento –PROCESA - en el cual se acredite que dicho/a trabajador/a está en disposición de participar como alumno/a en los itinerarios de inserción laboral.

l) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el/la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

#### 11.4.- Subsanación de errores.

Se estará a lo establecido en las Bases Regulatorias Generales.

### PARTE IV. EXCLUSIONES.

#### Base 12.- Exclusiones

No podrán acogerse a las Ayudas contempladas por esta Medida:

Las entidades contratantes que hubiesen tenido disminución del empleo estable\* durante los seis meses anteriores a la fecha de solicitud. A tal efecto se computará la plantilla fija de la empresa a fecha de solicitud y, en su caso, la plantilla media correspondiente al semestre precedente a la fecha de solicitud.

#### Base 13.- Procedimiento de instrucción, resolución y concesión

Será el establecido en las Bases Regulatorias Generales.

### PARTE V. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 14.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

#### 14.1. Criterio de selección de proyectos.

Se establecerán dos listas de concurrencia competitiva:

En la primera se medirán en régimen de concurrencia única y exclusivamente los proyectos presentados al amparo de la medida 2.1 (jóvenes).

En la segunda, se medirán en régimen de concurrencia única y exclusivamente los proyectos presentados al amparo de la medida 2.2 (desempleados/as en general, excluidos jóvenes).

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

- Sector de actividad en el cual desarrolla su actividad la empresa: hasta un máximo de 30 puntos. Industria y comercio 30 puntos, turismo 25 puntos, resto de actividades 20 puntos.

- Alumno/a/as a contratar: hasta un máximo de 30 puntos (máximo 10 puntos por cada puesto de trabajo).

- Pertenencia de la persona solicitante a los colectivos promocionables (mujeres, sin empleo anterior, discapacitados, desempleadas de larga duración, inmigrantes, colectivos procedentes de la inmigración, etc), hasta un máximo de 20 puntos.

- Contratación indefinida de alumno/as anteriormente formados mediante la fórmula de los itinerarios de inserción laboral: hasta un máximo de 20 puntos (10 por cada alumno/a o alumna que permanezca en la plantilla de la empresa solicitante con carácter indefinido)

Los proyectos con una valoración menor a la establecida en cada convocatoria no serán subvencionables.

En ambos casos (lista 2.1 y lista 2.2), se establecerá un turno de reservas, con aquellos proyectos que hayan quedado fuera de la concesión de subvenciones por falta de consignación presupuestaria.

Una vez realizada la concurrencia competitiva, y dentro de cada convocatoria, será posible atender a aquellos proyectos del turno de reservas, que hayan quedado fuera por falta de presupuesto de alguna de las medidas (2.1 y 2.2), con el presupuesto que haya podido quedar disponible de la otra medida o de las convocatorias anteriores, si no se hubiera agotado el importe máximo a otorgar de las mismas.

#### PARTE VI. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 15.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo máximo para resolver el proyecto será de 3 meses, contados desde el cierre de la convocatoria.

El plazo máximo de justificación de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda ascenderá a un mes, contados desde la notificación al beneficiario de la resolución de concesión.

#### Justificación del proyecto

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

1) Contrato de trabajo registrado en el INEM temporal por una duración de 6 meses.

2) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

3) Vida Laboral actualizada de la empresa beneficiaria, de los últimos seis meses.

4) Justificación del 25% de recursos propios para acometer el proyecto, podrá realizarse mediante documento bancario, notarial o contabilidad de la empresa.

5) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar el pago de la subvención solicitada.

#### Base 16.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 17.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales.

#### PARTE VII. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

#### Base 18.- Procedimiento de Reintegro:

Se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras Generales, estableciéndose los siguientes criterios de graduación de reintegro:

a) Para los supuestos en que el plazo de cumplimiento sea de 5 años:

Hasta los 36 meses, la totalidad de la subvención.

De los 37 meses hasta los 48 meses, el 50% de la subvención.

De los 49 a los 60 meses, la parte proporcional.

b) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 3 años:

Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.

De los 25 meses a los 30 el 50%.

De los 31 meses a los 36, la parte proporcional.

c) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 2 años:

Hasta 9 meses, la totalidad de la subvención.

De 10 meses a 18 el 50%.

De 19 a 24 meses, la parte proporcional.

c) En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra se calculará la cantidad a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, en proporción al incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Todo ello a contar desde el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

#### PARTE VIII. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION

##### Base 19.- Procedimiento de recaudación

Será el establecido en las Bases Regulatorias Generales.

##### Base 20.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

Será el establecido en las Bases Regulatorias Generales.

#### PARTE IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Serán las establecidas en las Bases Regulatorias Generales.

#### PARTE X. PUBLICIDAD

El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en las Bases Regulatorias Generales.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos con-

tenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas. Asimismo acepta su inclusión en una lista pública en la que aparecerá su nombre, la operación a través de la que recibe la ayuda y el montante total asignado.

La presentación de la solicitud para participar en el Programa Operativo como alumnado de los itinerarios de inserción implicará la autorización a PROCESA, para que proporcione los datos curriculares que aporte a la misma, a aquellas empresas beneficiarias y/o entidades que puedan estar interesadas en su perfil profesional.

#### SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatorias.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento Local ( dicho Comité estará formada por los agentes sociales y económicos de Ceuta, sus normas de composición y funcionamiento, deberán ser compatibles con la normativa comunitaria y nacional de subvenciones, así como en las BRG y las presentes bases, y deberán ser aprobadas en la primera reunión que se realice del mismo, en el nuevo periodo de programación 2007-2013), y serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

#### TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 21 de Junio de 2007, BOCCE extraordinario número 9.

#### CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o

resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001, de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

SEGUNDA.- Las condiciones y requisitos recogidos en las presentes Bases resultarán de aplicación a las solicitudes que se presenten respecto a los contratos de carácter indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, o transformación de contratos de duración determinada en indefinidos y autoempleo, cuya formalización se haya realizado a partir del 1 de julio de 2010.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieran sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

#### ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA CON CARGO AL PROGRAMA OPERATIVO PARA CEUTA FONDO SOCIAL EUROPEO 2007-2013. EJE 2, MEDIDAS 2.1 Y 2.2 TEMA PRIORITARIO 66, APLICACIÓN DE MEDIDAS ACTIVAS Y DE PREVENCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

#### SOLICITUD

D/D<sup>a</sup>....., con D.N.I:....., comparece en representación de la sociedad....., con N.I.F:..... domiciliada, a efectos de notificación, en: ..... Municipio ..... Provincia....., en calidad de ..... Teléfono.....

EXPONE: Que la empresa tiene intención de realizar la Contratación Temporal mediante Itinerarios de Inserción de..... trabajador(es/as) a jornada....., con la categoría profesional de .....

Que dicha(as) contratación(es) quedan amparadas por las bases reguladoras Generales de los fondos estructurales y Bases reguladoras específicas de la medida, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, n°....., de fecha.....de.....de 20.....°....., de fecha.....de.....de 20.....

Que todos los datos aportados al expediente son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, si el solicitante no cumple el proyecto de contratar temporalmente mediante itinerarios de inserción, por un período no inferior a 6 meses, o en su caso, se indican o falsean datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, el solicitante autoriza a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA) para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el período de seguimiento y control de la subvención, pueden solicitar y acceder a cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa Operativo FSE para Ceuta, periodo 2007-2013 y normas complementarias que lo desarrollan .

Considerando reunir los requisitos exigidos y con expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases y de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad, n° ....., de fecha ..... de .....

SOLICITA: La concesión de una ayuda para la promoción del empleo temporal al amparo de la medida:

2.1 tema prioritario 66. Mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas jóvenes.

2.2. tema prioritario 66. Mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas mayores.

La empresa, cuyos datos figuran más arriba, SOLICITA la indicada ayuda FSE por la contratación de ..... Trabajadores/as a jornada ....., y por un período no inferior a 6 meses.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas. Asimismo acepta su inclusión en una lista pública en la que aparecerá su nombre, la operación a través de la que recibe la ayuda y el montante total asignado.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2...

Fdo.: \_\_\_\_\_

D<sup>a</sup> Kissy Chandiramany Ramesh

Directora General

Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D<sup>a</sup>....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ....., actuando en nombre y representación de la empresa ...., con número de identificación fiscal ....., domiciliada en ... en calidad de .....

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Regulatoras específicas para el período 2007 al 2013 para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres; eje 2. Tema prioritario 66 “Aplicación de medidas activas y de prevención en el mercado laboral” medida 2.1. Mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas, jóvenes y medida 2.2- Mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas mayores, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta; -....., de fecha, ..... de 2.0... ; considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

.....

TERCERO: Que la ayuda o subvención total que reciba el beneficiario/a por el concepto del empleo(s) a justificar, no debe de sobrepasar el 40 % del coste salarial bruto de dos años acumulados.

.....

CUARTO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

.....



## ANEXO IV

## PROTOCOLO DE DERIVACIÓN:

Desde este servicio hemos considerado que el caso que proponemos se podría abordar por el Programa Trabaj@, dentro del POFSE 2007-2013, Eje 2, Tema 66 con el objetivo de conseguir, junto al esfuerzo de la persona propuesta, su inserción laboral, mediante los recursos de ese programa.

Les remitimos la información básica para la derivación del caso, junto a la autorización de la persona propuesta, que ha sido informada de las líneas generales de trabajo del Programa Trabaj@ y de las posibilidades que pueden resultar de su colaboración con él.

Recurso/Entidad derivante:	Fecha:
Profesional de referencia del caso:	Teléfono:

DATOS PERSONALES: (rellene los datos en MAYÚSCULAS)		
Nombre y Apellidos:		
D.N.I./T.I.R.	Edad: <input type="checkbox"/> Menor de 30 años <input type="checkbox"/> Mayor de 30 años	Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Telf. Fijo	Telf. Móvil	e-mail:
<b>NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS:</b>		
<input type="checkbox"/> Sin Estudios <input type="checkbox"/> Estudios Primarios/Certificado de Escolaridad <input type="checkbox"/> E.S.O./Graduado Escolar <input type="checkbox"/> B.U.P./C.O.U. Bachillerato <input type="checkbox"/> Ciclo de Grado Medio en _____ <input type="checkbox"/> Ciclo de Grado Superior en _____ <input type="checkbox"/> Diplomatura en _____ <input type="checkbox"/> Licenciatura en _____ <input type="checkbox"/> Otros _____ <input type="checkbox"/> Actualmente estudiando _____		

A esta fecha, quedo informada/o de la solicitud de participación en el Programa Trabaj@, con el objetivo de alcanzar mi inserción laboral, y que el personal del citado Programa se pondrá en contacto conmigo para informarme de cuándo y dónde tendrá lugar la cita, a la que llevaré la siguiente documentación:

- **Fotocopia y Original de DNI**
- **Vidal Laboral Actualizada**
- **Curriculum Vitae actualizado con fotografía**
- **Fotocopia y Originales de todos los títulos académicos, cursos, carné profesionales, etc... que se tenga.**

Fdo. Persona Solicitante:

Fdo. Profesional derivante:

ENTREGAR UNA COPIA A LA PERSONA SOLICITANTE Y REMITIR POR FAX/MAIL AL PROGRAMA TRABAJ@ PARA LA DERIVACION ANEXO V

CERTIFICADO DE EMPLEABILIDAD

D/D<sup>a</sup>....., con D.N.I. nº .....

ha participado en el Programa Trabaj@, perteneciente al Eje 2 "Fomentar la Empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", medidas 2.1 y 2.2, Tema Prioritario 66 "Aplicación de medidas activas y de prevención en el mercado laboral", en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013.

Tras su paso por el Programa Operativo, el/la alumno/a ha pasado por las siguientes acciones:

- Solicitud, Entrevistas, Documentación, Seguimiento, Acción Tutorial...
- Orientación Profesional.
- Técnicas para la Búsqueda Activa de Empleo (autoconocimiento, conocimientos del entorno laboral, herramientas de búsqueda de empleo, procesos de selección de personal, entrevistas de trabajo, etc...).
- Información para el empleo (ofertas, mercado laboral, ...).
- Información sobre formación, cursos y bolsas de trabajo.
- Desarrollo y mejoramiento de competencias personales, sociales y laborales para la ocupación.

Acciones que implementadas con su formación y cualificación laboral, habilitan a el/la beneficiario/a anteriormente mencionado/a, a participar en los Itinerarios de Inserción Laboral, debido a su adecuado grado de **habilidades para la empleabilidad** que ha demostrado adquirir y poseer.

Ceuta,..... de.....de.....

Fdo. Agente Dinamizadora Laboral:

**603.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

La presente Resolución pretende establecer las distintas convocatorias necesarias para la concesión de las citadas ayudas a “Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial” para el ejercicio 2012.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, N° 02419, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la

aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Aprobar las Bases Reguladoras Específicas de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como, para la creación o modernización de pequeñas empresas en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 “Otras inversiones a empresas”, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, los siguientes periodos de presentación de solicitudes

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como, para la creación o modernización de pequeñas empresas en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 “Otras inversiones a empresas”, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria única, el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. - Del día siguiente a su publicación en el BOCCE hasta el 30 de junio de 2012.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en la convocatoria indicada en el apartado 2º anterior será de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (255.000,00 Euros), con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

**CUARTO:** Se establece un límite máximo en el importe de las ayudas en 40.000 euros por expediente, para aquellos que conlleven la creación o ampliación y 20.000 euros para la modernización o reforma, todo ello, por proyecto y beneficiario.

QUINTO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las condiciones establecidas en las Bases Regulatoras Específicas y en especial:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.

2. Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones, no serán aceptados las inversiones realizadas antes de la fecha de la solicitud o de la fecha del acta notarial de no inversión en los supuestos necesarios.

3. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto, que deberá acreditar en la fase de justificación del proyecto.

4. Que no exista disminución de la plantilla fija en los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

5. No podrán participar aquellas empresas que hayan obtenido subvención con cargo al mismo Eje y Tema Prioritario durante el ejercicio anterior.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

SEXTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Regulatoras Generales y en las Específicas de aplicación.

SEPTIMO: A las solicitudes se acompañarán la documentación determinada en las Bases Regulatoras Generales y en las Específicas. La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Regulatoras.

OCTAVO: En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta,

que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC.

NOVENO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base regulatoras específicas, conforme a los siguientes criterios:

a) Tipo de proyecto: 5 puntos para la creación, 3 puntos para la ampliación y 2 puntos para la modernización empresarial.

b) Clase de actividad: 1'5 puntos para las empresas de los sectores del turismo, comercio, industria y medioambientales, 1 puntos para las empresas destinadas a servicios, y 0'5 punto para otras actividades.

c) Empleo: 1 punto por la creación de un puesto de trabajo indefinido a jornada completa, con un máximo de 2 puestos de trabajo (2 puntos) y 0'5 puntos la creación de un puesto de trabajo indefinido a media jornada, igualmente con el límite de 4 puestos de trabajo (2 puntos).

d) Empresas innovadoras: 1 punto para aquellas empresas que adopten al menos una de las siguientes actividades innovadoras: Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), diseño industrial, equipos e ingeniería industrial, lanzamiento de fabricación, comercialización de nuevos productos o la adquisición de tecnologías materiales e inmateriales. INE (2000).

e) Aplicación de medidas que favorezcan el medioambiente, tales como reducción del consumo de agua, luz, bolsas de papel, etc... 0'5 puntos.

DÉCIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO PRIMERO: Dar publicidad en debida forma a la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de marzo de 2012.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER PARA CEUTA, PERÍODO 2007-2013, EJE 2 «DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL», TEMA PRIORITARIO 08 «OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS» PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 1.- Objeto**

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta periodo 2007-2013, destinadas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial. (Eje 2 «Desarrollo e Innovación Empresarial», tema prioritario o estratégico 08 «Otras inversiones en empresas»).

**Base 2.- Ámbito de aplicación**

Las presentes Bases Reguladoras, serán de aplicación a las subvenciones destinadas a proyectos de desarrollo e innovación empresarial, que sean desarrollados y ejecutados en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio 2012.

**Base 3.- Proyectos subvencionables**

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, los proyectos de inversión de creación de nuevas empresas, la ampliación de los establecimientos ya existentes y la modernización de los sectores y actividades.

Son proyectos subvencionables:

1. Se considerarán proyectos de creación de empresas aquellos cuyas inversiones conlleven la iniciación de una nueva actividad empresarial en la Ciudad.

2. Se considerarán proyectos de ampliación las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya desarrollada por la empresa solicitante en la ciudad, que se desarrollen en un nuevo local, que generen nuevas inversiones.

3. Se considerarán proyectos de modernización aquellos cuyas inversiones estén destinadas principalmente a mejorar la calidad de las prestación o actividad, mediante proyectos de reforma o transformación de los establecimientos o actividad existentes.

**Base 4.- Condiciones de los proyectos**

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.

2. Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones, no serán aceptados las inversiones realizadas antes de la fecha de la solicitud o de la fecha del acta notarial de no inversión en los supuesto necesarios.

3. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto, que deberá acreditar en la fase de justificación del proyecto.

4. Que no exista disminución de la plantilla fija en los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

5. No podrán participar aquellas empresas que hayan obtenido subvención con cargo al mismo Eje y Tema Prioritario durante el ejercicio anterior.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

**Base 5.- Subvenciones:**

Ayudas al Desarrollo empresarial: Las subvenciones directas a proyectos de desarrollo e innovación empresarial, basados en la creación, ampliación y modernización de pequeñas empresas, con un máximo del 40% de la inversión subvencionable.

**Base 6: Compatibilidad de las subvenciones:**

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales [art. 17.3.m) LGS].

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de pro-

moción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

#### Base 7. Subvención máxima.

En los proyectos presentados, se establecen los siguientes máximos de subvención:

Para todos los proyectos será subvencionable hasta el 40% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 40.000 euros para la nueva creación o ampliación y 20.000 euros para la modernización, todo ello, por proyecto y beneficiario.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en las presentes bases, se obtendrá el porcentaje de ayuda al proyecto de la siguiente forma: puntuación obtenida x 10 x 40% = porcentaje de subvención sobre la inversión. Aplicando ese porcentaje a la inversión se obtendrá la subvención obtenida por el proyecto.

Si la subvención así obtenida supera los límites establecidos en el párrafo anterior, se aplicará este límite como importe total máximo de la subvención a obtener.

Para aquellos supuestos en los que un mismo beneficiario presente varios proyectos subvencionables, habrá de acreditar la individualidad de cada uno de ellos, mediante la aportación de los documentos que justifiquen la realización de las inversiones en locales distintos (totalmente identificados y registrados de forma independiente), con entradas diferenciadas, con instalaciones individualizadas, distintas licencias de apertura.

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

#### Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20% - y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) - en un 80% -. El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativa a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial (eje 2 «Desarrollo e Innovación Empresarial», tema prioritario o estratégico 08 «Otras inversiones en empresas») con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, que será establecido en cada convocatoria.

## PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios (art. 11 y ss LGS)

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de LGS.

Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

#### Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quien concurre alguna de las circunstancias siguientes:

-Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

-Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

-Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

-No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

-Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

-No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un

servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

Condiciones especiales:

-Estar localizadas en Ceuta.

-Presentación de la solicitud de participación y documentación complementaria en la forma y plazos previstos.

-No haber destruido empleo estable en los últimos 6 meses.

Podrán participar en la presente convocatoria, las pequeñas empresas y las microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Ceuta, siendo de aplicación la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003).

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña que la antecitada recomendación define de la siguiente manera:

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros. En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

Producción primaria de productos agrícolas, pesca y acuicultura.

A la exportación

A las ayudas a determinados productos nacionales en detrimento de los importados.

A la creación de ayudas destinadas a financiar la creación y funcionamiento de una red de distribución en otros países.

A empresas en crisis, que ya disponen de ayudas estatales concretas.

Al sector del carbón A la adquisición de vehículos de transportes de mercancías por carreteras.

En orden a la comprobación de la subvencionabilidad o no de la actividad, el órgano instructor podrá requerir al interesado la aportación del código arancelario de los productos fabricados o comercializados.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios. (art. 14 LGS)

Son obligaciones de los beneficiarios:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias. Asimismo, deberá presentar semestralmente vida laboral actualizada, al objeto de comprobar el cumplimiento del mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

- Justificar que dispone del 25% de autofinanciación del proyecto.

-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

-Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Asimismo podrán acceder a la consideración de beneficiario en las subvenciones cuya convocatoria expresamente lo prevea:

a) Cuando el beneficiario directo sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario, sean éstos personas físicas o jurídicas, que se comprometan a efectuar, en nombre y por cuenta del primero, la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

A los efectos indicados en el párrafo anterior se considerarán miembros asociados del beneficiario las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y sus miembros puedan acceder a la condición de beneficiario deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar términos expresados en la solicitud. Los miembros asociados de estas entidades quedarán sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2, primer párrafo, y 53, letra a) de la LGS.

Cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá

concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguno de sus miembros asociados, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estos últimos.

Cuando concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguno de los miembros asociados del beneficiario únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, así como sus miembros asociados en los que no concurriera el impedimento.

Cuando los miembros asociados del beneficiario y éste pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad la valoración de las condiciones para acceder a la subvención se determinará acumulando las de cada uno de ellos y los requisitos para acceder a la condición de beneficiario serán exigibles de cada uno de los miembros.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención.

Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de beneficiario que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS la agrupación ni ninguno de sus miembros.

En estos supuestos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando los miembros de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada uno de ellos.

c) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de propietarios, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación y, en general, las entidades de base patrimonial que, aun careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles de cada uno de los comuneros o partícipes, que no tendrán la condición de

beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 40, o en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el apartado 1 del artículo 69, ambos de la Ley General de Subvenciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 LGS, los documentos e informaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable. En tal supuesto se deberá requerir a quienes figuren en la propuesta de resolución provisional como beneficiarios la aportación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

A quienes no figuren como beneficiarios en la resolución provisional si, como consecuencia del trámite de alegaciones, de renunciadas de otros beneficiarios o de recursos administrativos hubieran de ser incluidos en la propuesta definitiva se les formulará igual requerimiento con anterioridad a ésta.

Si se prescindiera del trámite de audiencia por no figurar en procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, el requerimiento para la presentación de la documentación se formulará con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva otorgando un plazo no superior a 15 días.

En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario pueda hacerse mediante la presentación de una declaración responsable ante autoridad administrativa o notario, se considerará cumplida dicha exigencia siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

Tendrán la condición de beneficiario aquellos que reúnan los requisitos establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

### PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión será el establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

#### Base 11.- Solicitud

##### A.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla, s/n.º, 1.ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

##### Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

Podrán presentarse solicitudes en los términos previstos en las Bases Reguladoras Generales para los periodos entre convocatorias, mediante lo previsto para la fase de preevaluación. A estos efectos, y conforme a lo establecido en las BRG, se abrirán periodos de preevaluación entre todas las convocatorias realizadas entre el 9 de abril de 2007 y el 31 de diciembre del 2013.

##### Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación general establecida en las BRG (Anexo I) que son las siguientes:

1º.-Fotocopia del DNI o CIF, según el caso, de empresa persona física o jurídica.

2º.-Nota simple actualizada del Registro Mercantil o escritura de constitución, en el caso de sociedades mercantiles, así como el documento justificativo del nombramiento de los administradores, así como la presentación de una declaración de las empresas vinculadas si existieran.

3º.-Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

4º.-Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

5º.-Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a los 6 meses anteriores a la solicitud.

6º.-Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

7º.-Domicilio a efectos de notificación, teléfonos y correo electrónico.

Y de forma específica para estas ayudas, se deberá presentar en todo caso, las siguientes:

8º.-Memoria del proyecto de inversión –según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II -.

9º.-Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma, para aquellos supuestos en los que se necesiten acreditar obras e instalaciones en los establecimientos. En los proyectos en los que sea necesaria la realización de obras o instalaciones técnicas, necesariamente deberán realizar el acta notarial indicada, aunque se produzca con posterioridad a la solicitud, o como consecuencia de la necesidad de modificar el presupuesto inicial. Los gastos relativos a las obras o instalaciones sólo podrán ser tenidos en cuenta aquellos que sean posteriores al acta notarial de referencia.

10º.- Presentación de tres presupuestos para la ejecución de obras (>50.00 euros) y para la adquisición de bienes o servicios (>18.000 euros).

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria o bases reguladoras específicas. Entre la documentación a solicitar, se exigirá la siguiente:

- .- Modelo de solicitud
- .- Declaración Responsable relativa a:
  - Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.

- Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

- Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local, así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

- .- Autorización para solicitar certificados
- Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Autorización expresa para incluir sus datos en las publicaciones oficiales de beneficiarios

- Autorización expresa a favor del órgano instructor del expediente, para la inclusión del beneficiario en la base de datos oficial de beneficiarios de conformidad con lo establecido en Art. 18 de la LGS.

- .- Modelo de Memoria del proyecto
- .-Modelo de Memoria económica del proyecto para la justificación

No obstante lo anterior y, en cualquier caso:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases y de los específicos de cada medida y convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

#### B.-Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

#### C.- Fase de preevaluación [art. 24.3) LGS].

Entre el final de una convocatoria y el inicio de la siguiente en su caso, se abrirá una fase de preevaluación, en el que se podrán presentar solicitudes que cumplan con todos los requisitos generales y los específicos de las medidas a las que van destinadas.

Dichos expedientes serán asignados por el órgano instructor a la convocatoria inmediatamente siguiente, sirviendo esta fase para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la LGS y que se reúnen las condiciones de solvencia y eficacia exigidas para el adecuado desarrollo de los programas y las específicas que hubiere establecido la convocatoria en atención a la naturaleza de la ayuda convocada, siempre que tengan el carácter de condiciones para acceder a la condición de beneficiario, sean de apreciación automática y sin que, en ningún caso, se pueda extender la preevaluación a la aplicación de criterios de valoración de preferencia entre quienes reúnan las condiciones para ser admitidos a la fase evaluación.

Los resultados de la fase de preevaluación se pondrán de manifiesto a los interesados en el trámite de audiencia junto con las demás actuaciones del expediente y se recogerán en el informe que ha de emitir el

instructor según previene el último párrafo del artículo 24.4 LGS. Si en esta fase hubiera solicitantes excluidos será obligatorio dictar, en su momento, propuesta de resolución provisional en la cual se harán constar dichos solicitantes y la causa de exclusión.

En esta fase el órgano instructor deberá comunicar al solicitante si su proyecto es elegible con arreglo a las normas de la medida y sólo desde ese momento podrá el solicitante comenzar la ejecución del proyecto a cuenta y riesgo, considerando subvencionables los gastos desde ese momento, en caso de resultar beneficiario.

En cada convocatoria se hará mención expresa de la existencia de solicitudes de la fase de preevaluación anterior, que serán incluidos en dicha convocatoria.

#### D.- Reformulación de solicitudes (art. 27 LGS).

Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la mitad de la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En el primer caso se invitará al beneficiario a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

En aquellos casos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante (art. 61 RLGS) deberá recabarse la aceptación de la subvención. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

Cuando la reducción afectara exclusivamente al importe solicitado y no fuera inferior a la mitad

solicitada la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

Base 12.- Procedimiento de concesión.

#### A.- FASE DE INSTRUCCIÓN (INSTRUCCIÓN, CONCURRENCIA, VALORACIÓN, PROPUESTA)

##### 1.- La instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las convocatorias.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, presentar reformulaciones o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

## 2.- Comité Técnico de valoración

Se realizará por un Comité Técnico, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

## 3.- Comité de Seguimiento Local

Una vez evaluadas las solicitudes por Comité Técnico, se informará al Comité de Seguimiento, que estará presidido por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, o personas en quien éstos deleguen, actuando como Secretario el Coordinador de Fondos Europeos de PROCESA, o persona en quien delegue.

El Comité será convocado con cinco días de antelación; siéndole facilitada junto a la convocatoria la documentación necesaria para conocer la propuesta provisional de asignación de las subvenciones, de conformidad con los criterios recogidos en las Bases Regulatorias. Los miembros del Comité podrán manifestar sus consideraciones, bien por escrito desde la recepción de la convocatoria para la celebración del Comité hasta el mismo día de la celebración o bien, verbalmente de forma personal en el acto del Comité y al objeto de no causar perjuicios a los beneficiarios y teniendo en cuenta que es una sesión de trámite, se continuará con el procedimiento previsto.

Celebrado el acto del Comité, de la sesión se levantará el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación. En caso de no celebrarse el acto se levantará un acta negativa, donde se dejará constancia de la convocatoria, las consideraciones aportadas por los miembros del Comité y las causas de la no celebración.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los miembros del Comité podrán acceder de forma limitada a la documentación obrante en los expedientes administrativos de los beneficiarios.

Asimismo, deberán abstenerse de participar en el Comité, aquellos miembros que tengan interés personal en el asunto que se trate, tenga parentesco de consanguinidad hasta el 4º o de afinidad hasta el 2º con cualquier interesado en el proceso, tener amistad o ene-

midad manifiesta hacia los beneficiarios, que tengan una relación de servicio con las personas relacionadas en el asunto, o cualquiera otra de las formas legalmente previstas. Las decisiones del Comité no tienen carácter vinculante.

## 4.- El órgano instructor

El órgano instructor a la vista del expediente y tras el acto de información del Comité de Seguimiento, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo, dentro del periodo establecido de 6 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

## B.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGs).

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGs).

#### Base 13.-Modificación de la Resolución

Una vez recaída resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.1) LGS que, se podrá autorizar siempre que no cause perjuicio a terceros.

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la justificación de la actividad subvencionada.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tales como: aquellas modificaciones que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo (art. 91.2 RLGs).

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para

la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGs).

En todo caso, las modificaciones posteriores respecto a aquellos conceptos del presupuesto del proyecto que afecten a las partidas de obras o instalaciones técnicas que puedan o no, llevar aparejadas obras, deberán presentar acta notarial de presencia de la no realización de las inversiones en el momento anterior a su realización, para que estos gastos puedan ser computadas o aceptados.

En ningún caso se aceptarán modificaciones de los expedientes que afecten a más del 30% de la inversión, o a más del 10% de la puntuación.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

#### PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 14. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

##### 1. Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 10, en base a los siguientes:

##### Criterios de valoración

a) Tipo de proyecto: 5 puntos para la creación, 3 puntos para la ampliación y 2 puntos para la modernización empresarial.

b) Clase de actividad: 1'5 puntos para las empresas de los sectores del turismo, comercio, industria y medioambientales, 1 punto para las empresas destinadas a servicios, y 0'5 punto para otras actividades.

c) Empleo: 1 punto por la creación de un puesto de trabajo indefinido a jornada completa, con un máximo de 2 puestos de trabajo (2 puntos) y 0'5 puntos la creación de un puesto de trabajo indefinido a media jornada, igualmente con el límite de 4 puestos de trabajo (2 puntos).

d) Empresas innovadoras: 1 punto para aquellas empresas que adopten al menos una de las siguientes actividades innovadoras: Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), diseño industrial, equipos e ingeniería industrial, lanzamiento de fabricación, comercialización de nuevos productos o la adquisición de tecnologías materiales e inmateriales. INE (2000).

e) Aplicación de medidas que favorezcan el medioambiente, tales como reducción del consumo de agua, luz, bolsas de papel, etc... 0'5 puntos.

#### PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 15.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

A.-Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido desde la solicitud o el acta notarial de no inicio de actividad, en los supuestos en los que sea necesaria para obras e instalaciones técnicas y hasta de la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación será de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley de procedimiento administrativo (30/1992).

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

El órgano instructor elaborará un informe final de justificación en el que quedará constancia de todos los documentos presentados, cumplimiento de los requisitos administrativos para ser beneficiario de conformidad con las bases reguladoras de aplicación, informe sobre la memoria económica justificativa del proyecto donde quede constancia de la relación de los pagos y facturas realizados por el beneficiario, información positiva del cumplimiento del objeto y objetivos de la subvención, así como la identificación de los documentos, pagos que no hayan de ser tenidos en cuenta para su valoración y justificación final, haciendo mención expresa de las incidencias advertidas en el proceso de justificación. El informe de justificación del Técnico

instructor deberá llevar adjunto un fichero Excel de la relación clasificada de gastos e inversiones de conformidad con el modelo facilitado por la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Una vez justificado el proyecto, se remitirá el expediente al Departamento de Control de PROCESA, para su verificación antes de proceder al pago, siendo rechazados todos aquellos expedientes incompletos o que carezcan de los documentos o requisitos necesarios.

#### B.-Formas de justificación

a).- Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención [art. 17.3.h) LGS].

En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa reducida a que se refiere el artículo 72.3 del RLGS y la base 20.<sup>a</sup>, apartado 1, párrafo 2.<sup>o</sup> siguiente.

En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

b).- Plazo ordinario de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

Por los órganos de gestión se publicarán las convocatorias con el tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y la subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrá de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Cualquiera que sea la forma de pago de las contempladas en la base siguiente, el plazo para presentar la justificación no podrá rebasar el de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión al beneficiario, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse a solicitud de los interesados. Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que sean posteriores a la presentación de la solicitud y/o a la declaración de elegibilidad del proyecto.

c).- Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto. En todo caso, las respectivas convocatorias expresarán la forma de justificación aplicable.

d).- Cuenta justificativa del gasto realizado

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS, no obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

e).- Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos

jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con

el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 2.000 € por proyecto, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra. La ejecución de la opción de compra no será requerida en el caso de las ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- cuyo objeto sea la reducción de los puntos de interés del contrato de arrendamiento, siempre y cuando no haya finalizado el plazo del mismo a la fecha de abono de la ayuda.

f) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

g) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

## 2) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral de la empresa emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, a la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones.

El beneficiario aportará a PROCESA, cada 6 meses, la vida laboral de la empresa al objeto de justificar el mantenimiento del empleo durante el plazo de 2 años.

## 3) Justificación de inicio de actividad.

Se deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

4) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

5) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

6) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades participantes en la solicitante, según la relación indica-

da en la memoria del proyecto de inversión.

7) Comprobación de la presentación de los presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, y en su caso, memoria de elección, que han sido aportados junto a la solicitud.

8) Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

9) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

10) Justificación del 25% de recursos propios para acometer el proyecto, podrá realizarse mediante documento bancario, notarial o contabilidad de la empresa.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

Los pagos a realizar previa aportación de la justificación, una vez comprobados administrativamente e in situ la existencia de la realidad de las inversiones, de conformidad con lo previsto en las Bases Reguladoras Generales.

## Base 16.- Gastos subvencionables

Sin perjuicio de lo estipulado en esta base, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a las BRG. En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud o del acta notarial que indique que no han sido realizadas las inversiones.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los

precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

a) Serán subvencionables los siguientes gastos y costes:

En concreto, se considerarán gastos subvencionables para esta medida, respetando lo anteriormente expuesto:

1. Adquisición de terrenos no edificados estrictamente necesarios para la implantación del proyecto, será subvencionable con arreglo a las tres condiciones siguientes:

a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación cofinanciada.

b) El coste de la compra del terreno será cofinanciable hasta un máximo del 10% del precio de su adquisición, no pudiendo sobrepasar el 10% del coste total de la operación, a excepción de los casos de operaciones de conservación medioambiental, que se ajustarán a lo establecido en los Reglamentos de aplicación.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

2. Infraestructuras, urbanización y obra civil, indispensables para la ejecución del proyecto, considerándose elegible un máximo de 600 euros por m<sup>2</sup> de construcción afecto a la obra.

3. El desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, cuando se consideren imprescindibles para la implantación del proyecto, serán subvencionables con un máximo del 20% de su valor, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Deberá ser acreditadas las cantidades abonadas mediante la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, y elevados a escritura pública.

b) Los bienes inmuebles, cuya adquisición o traspaso pretenden ser cofinanciados mediante esta Actuación, no pueden haber sido objeto de Ayuda anterior, durante un período mínimo de 10 años, cualquiera que fuere el Programa o Actuación cofinanciada por Fondos Públicos, al objeto de evitar la duplicidad de Ayudas.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio del traspaso no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

d) Los bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período que autorice la autoridad de gestión.

4. Instalaciones inherentes a proyectos.

5. Adquisición de maquinaria y bienes de equipos.

6. Canon de entrada de franquicias.

7. Equipos informáticos de gestión.

8. Servicios de telecomunicaciones básicos.

9. Mobiliario y equipos de oficina.

10. Elementos de transporte de carácter industrial.

Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad y deberán llevar impresos los logotipos de las empresas de forma permanente y visible ocupando como mínimo el 40% del vehículo.

11. Estudio de viabilidad técnico-económica, proyecto industrial y dirección facultativa.

12. Implantación de sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, siempre que no exista otra línea de subvenciones para el proyecto.

13. Gastos de gestión auditoria medioambiental.

14. Inversiones en innovación tecnológica para la mejora de la calidad de procesos y productos.

15. Costes de maquetas, moldes, matrices y prototipos.

16. Gastos de certificación por organismos acreditables de la seguridad y calidad industrial de instalaciones y/o productos industriales.

17. El IPSI satisfecho para la adquisición de los bienes o servicios subvencionables del proyecto. En caso de que el Impuesto corresponda a los puntos 1.1. y 1.3 de esta base, el IPSI será subvencionable con un máximo del 10% de su importe, y siempre que se cumpla lo establecido en el punto 1.5 anterior.

18. Gastos amortizables relacionados con el proyecto.

19. Implantación de sistemas de calidad, que no hayan sido subvencionados con anterioridad.

20. La adquisición de equipo de segunda mano será subvencionable bajo las tres condiciones siguientes:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

b) El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares.

c) Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

21. En el caso de bienes que hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables si los activos pasan a ser propiedad de la empresa antes de la finalización del plazo de cumplimiento de condiciones.

22. Asimismo, serán subvencionables todos los gastos de primer establecimiento, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad vigente.

Base 17.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 12.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Base 18.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

Pagos a realizar previa aportación de la justificación y posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios [art.

17.3.k) LGS].

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en la base siguiente, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RLGS, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago, excepto en los supuestos en que, se autoricen el pago a cuenta.

A.- Pagos a cuenta.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el pago mediante el sistema de abonos a cuenta siempre que se prevea que la duración de la ejecución de la acción subvencionada sea superior a 6 meses y así lo solicite el beneficiario justificando las necesidades financieras para hacer frente a la misma y siempre que haya realizado el 30% del proyecto. En tal caso, los pagos a cuenta responderán al ritmo previsto de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el citado artículo 84 del RLGS. En el plazo de un mes a contar de la terminación de la actividad subvencionada se practicará una liquidación final.

Los beneficiarios deberán prestar garantía que cubra el importe de la cantidad anticipada incrementada en un 15%. A elección del beneficiario la garantía podrá prestarse fraccionadamente, antes de cada pago y por el importe del mismo con el incremento indicado. La constitución de las garantías se hará en la forma prevista en el art. 48 del RLGS y ajustándose al modelo que se publique en la correspondiente convocatoria.

B- Pago anticipado.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, todo ello previa aportación de las garantías necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de las Bases Generales.

C.- Sistema mixto de pago a cuenta y pago anticipado.

Se autorizará por el órgano concedente el pago mixto en aquellos supuestos en los que sea necesario el abono mediante pago anticipado, pagos a cuentas y cesión de crédito.

En todo caso, con anterioridad a la realización de cualquiera de las modalidades de pago, deberá acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, así como con la Seguridad Social expedidos por los respectivos organismos competentes.

#### D.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la empresa beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Será el establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

## PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos

competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

#### Base 19.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad [art. 17.3.n) LGS].

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art. 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Criterios de graduación para el cálculo del reintegro:

De conformidad con el Acuerdo del Comité de Seguimiento Local, se acordó establecer los siguientes porcentajes para el reintegro:

a) Para los supuestos en que el plazo de cumplimiento sea de 5 años:

Hasta los 36 meses, la totalidad de la subvención.

De los 37 meses hasta los 48 meses, el 50% de la subvención.

De los 49 a los 60 meses, la parte proporcional.

b) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 3 años:

Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.

De los 25 meses a los 30 el 50%.

De los 31 meses a los 36, la parte proporcional

c) Para el supuesto en el que el plazo de cumplimiento sea de 2 años:

Hasta 9 meses, la totalidad de la subvención.

De 10 meses a 18, el 50%.

De 19 a 24 meses, la parte proporcional

d) En los supuestos de enfermedad grave sobreviniente, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra se calculará la cantidad a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, en proporción al incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Todo ello a contar desde el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

#### Base 20.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registra-

les o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

#### Base 21.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

#### Base 22.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

#### Base 23.- Obligados al Reintegro

1. Las empresas beneficiarias incursas en causas previstas de reintegro, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

#### Base 24.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

El procedimiento de reintegro se registrará por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

#### Fases:

A.- Inicio: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia.

También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

B.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

C.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

#### Base 25.- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

A.- Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de no-

tificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

B.- Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

#### C.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguiente documentos:

##### 1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

Base 26.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 27.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 28.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concorra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

#### Base 29.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- La buena o mala fe de los sujetos.
- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.
- Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

-La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

#### Prescripción de Sanciones e Infracciones:

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LR-JPAC.

#### Base 30.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Base 31.Publicidad de las subvenciones concedidas (art. 30RLGS).

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las

subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el Bocce, excepto las de importe inferior a 3.000 euros. Unas y otras se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

Base 32.- Difusión de la subvención concedida por el beneficiario (art. 31 RLGS).

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatorias.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento Local ( dicho Comité estará formada por los agentes sociales y económicos de Ceuta, sus normas de composición y funcionamiento, deberán ser compatibles con la normativa comunitaria y nacional de subvenciones, así como en las BRG y las presentes bases, y deberán ser aprobadas en la primera reunión que se realice del mismo, en el nuevo periodo de programación 2007-2013), y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento...

##### TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo.

Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 21 de Julio de 2007.

##### CUARTA.- Encomienda de gestión a PROCESA

Encomienda de gestión La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 21 de Julio de 2007 de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

##### QUINTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA

Las Bases Regulatorias Generales serán de aplicación supletoriamente a estas Bases Regulatorias Específicas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases regulatorias de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

## Anexo I

## AYUDAS A PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL

## SOLICITUD

D/D<sup>a</sup>....., con D.N.I. n.º....., comparece en representación de la sociedad....., con N.I.F ..... , TFNO....., domiciliada, a efectos de notificación, en C/..... Provincia....., en calidad de.....

EXPONE: Que la empresa tiene un proyecto de inversión cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la “MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN” que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por las bases reguladoras para los proyectos de desarrollo e innovación empresarial, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número ----- de fecha ----- 2012.

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en las Bases Reguladoras específicas de las subvenciones de desarrollo e innovación empresarial (Eje 2 “Desarrollo e Innovación Empresarial” Tema Prioritario. 08 “Otras inversiones en empresas”), se entenderá que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar al cierre del expediente.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas –5 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas.

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, conoce que los datos de esta solicitud formarán parte de un fichero informático responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta , cuya finalidad es disponer de datos de las entidades relacionadas con PROCESA para el pago de las ayudas. Asimismo, conoce la posibilidad de ejercitar sobre dicho fichero los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Igualmente tiene conocimiento de que será incluido en la lista pública que recoge el art. 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 08 de diciembre de 2006.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases, así como de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número ----- de fecha ----- de 2012.

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo al Plan de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Ceuta,

: Ayudas a proyectos de desarrollo e innovación empresarial.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. D. Kissy Chandiramani Ramesh

Directora

Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta

## Anexo II

## MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSION

## DATOS DE IDENTIFICACION

1. Nombre de la empresa:

Administrador:

2. Dirección Social (calle, municipio, provincia y código postal):

3. N.I.F.  Teléf.  Telefax

Correo electrónico

Persona de contacto/asesorías:

4. Datos sociales de la empresa:

Sociedad: Constituida  Fecha de constitución:

No constituida

**(La empresa tendrá 2 meses para aportar la documentación de la empresa de nueva constitución).**

Relación nominal de actuales socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

Firma:

5. Dimensión actual de la empresa (Condición de PYME)

- Empleo superior a 250 empleados: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Número de puestos de trabajo:
- Volumen de negocios superior a 50 millones de euros: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
- Balance General Anual superior a 43 millones de euros: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
- Participada al menos en un 25% en el capital o en derechos de voto, por una empresa con más de 250 empleados o volumen de negocios superior a 50 millones de euros: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

6. Actividad para la que se solicita subvención con su epígrafe del I.A.E..

Epígrafe IAE <input type="text"/>	Descripción de la actividad: .....
.....	

7. Situación y localización de las nuevas inversiones:

Dirección del Local: _____	
Municipio: _____	Código Postal: _____
M <sup>2</sup> del local <input type="text"/>	
M <sup>2</sup> de local afecto a la obra <input type="text"/>	

Tipo de proyecto: Marque lo que proceda

- Nueva instalación <input type="checkbox"/>	- Ampliación <input type="checkbox"/>	-Modernización <input type="checkbox"/>
--	---------------------------------------	---

8. Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda, así como todas aquellas ayudas solicitadas y concedidas al mismo beneficiario para otros proyectos en los últimos tres años (datos económicos en Euros):

Programa de Ayudas: FSE/FEDER especificar tipo de ayuda	Fecha de Solicitud	Numero de Expediente	Cuantía de la Subvencion	Situacion S/C/P

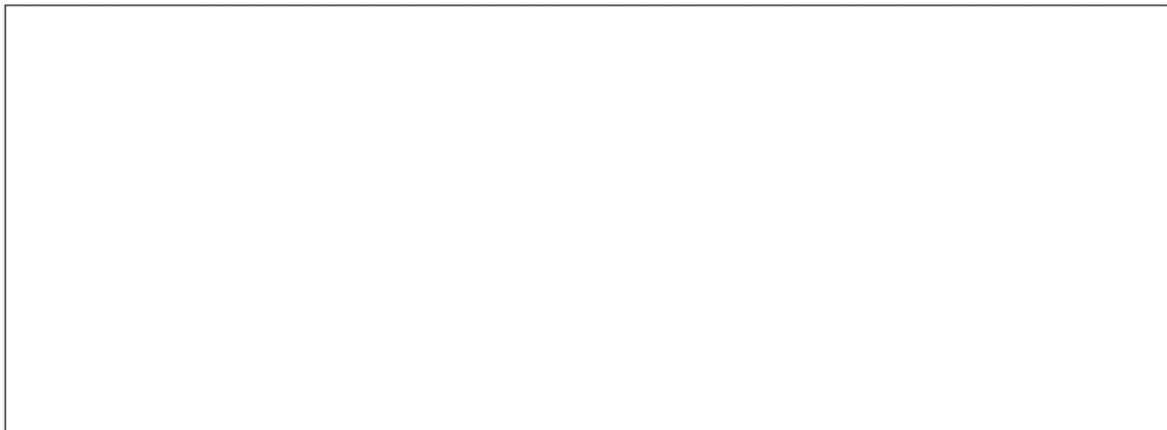
(\*) S: Solicitada C: Concedida P: Percibida

Firma:

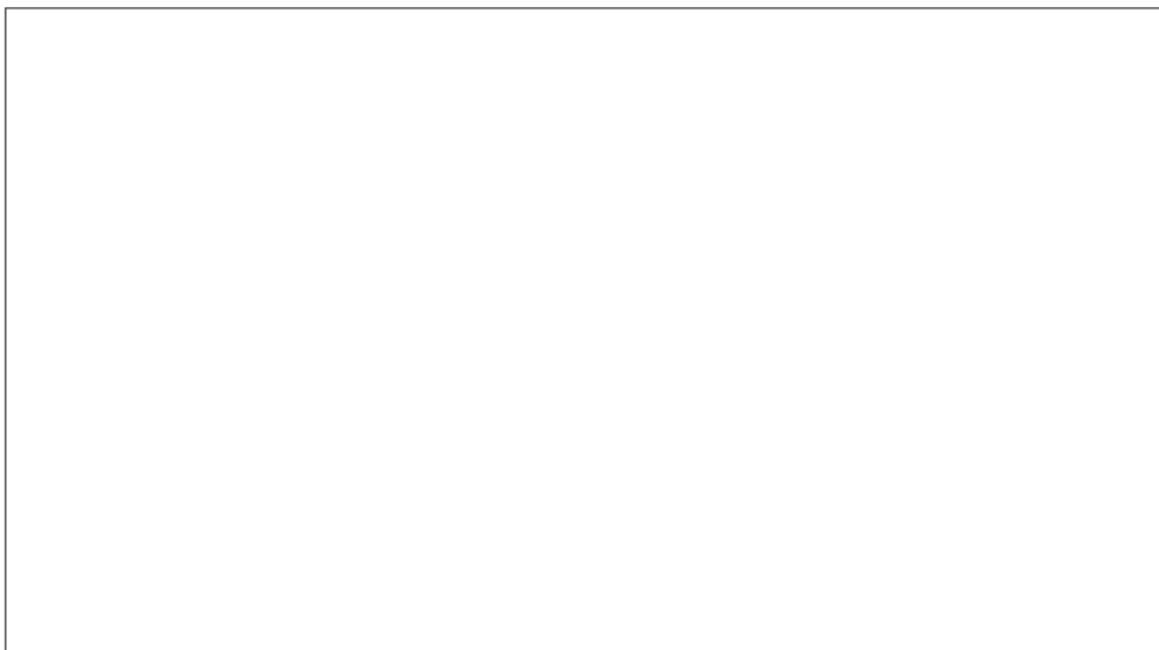
9. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)

9.1. Descripción del proyecto, Objetivos del proyecto, Justificación de la Inversión y de las inversiones a realizar.

9.2 Aspectos medioambientales del proyecto, indicar las medidas medioambientales que se aplican;



9.3 Indicar el carácter Innovador de la empresa mediante justificación cuando corresponda



10. DATOS DEL EMPLEO INDEFINIDO.

Creación de puestos de trabajo con la inversión.

---

**El empleo que se indique que se va a crear con el proyecto se deberá mantener como mínimo, tres años, a partir de la justificación del cumplimiento de la contratación.**

---

Número de puestos de trabajo a crear indefinidos a jornada completa:

Número de puestos de trabajo a crear indefinidos a media jornada:

No se computarán los trabajadores de empresas vinculadas como creación de empleo.

Firma:

## 11. MEMORIA-PRESUPUESTO DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.

La inversión que, en su caso, se exija en la concesión se deberá mantener, como mínimo, cinco años a partir de la justificación de la realización del proyecto.

Resumen del presupuesto en euros, de inversión subvencionable

Conceptos	Importe total	Descripción Detallada
<b>Gastos de establecimiento</b> (solo para empresas de nueva creación)		
Adquisición de terrenos no edificados		
Infraestructuras, Urbanización y Obra Civil		
Derechos de Traspaso		
Instalaciones		
Maquinaria y bienes de equipo		
Canon de entrada de franquicia		
Equipos Informáticos		
Servicios de telecomunicaciones básicas		
Mobiliario y equipos de oficina		
Elementos de transporte de carácter industrial		
Equipos para proceso de información		
Elementos de transporte		
Otro inmovilizado material o inmaterial		
<b>Total Inversión</b>		

Firma

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Se deberá detallar lo máximo posible las inversiones indicadas en este apartado o aportar presupuestos y/o proyectos, a efectos de comprobar la subvencionabilidad de las inversiones presupuestadas.

Firma:

## Anexo III

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ..... actuando en nombre y representación de la empresa ..... con número de identificación fiscal ....., domiciliada en ....., en calidad de .....

**EXPONE:**

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras Específicas para el periodo 2007 al 2013 para la concesión de subvenciones a Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial Eje 2 , Tema Prioritario 08 y la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº ....., de fecha ..... de ..... de ....., considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

**DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:**

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas indicando si están sujetas a las normas comunitarias de ayudas "de mínimos":

.....

.....

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

.....

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos que se recogen en las Bases Reguladoras Generales y Específicas con estricta sujeción a las mismas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, ....., de ..... de .....

## ANEXO IV

**Sociedad de Fomento PROCESA**  
C/Padilla, Edif. Ceuta Center 1ª planta  
51001 Ceuta

**EMPRESA:**  
**C.I.F. / N.I.F.:**  
**Expediente:**

La empresa titular del expediente arriba indicado, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resolución de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, recibida el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por la que se notifica la Propuesta de Resolución definitiva para la concesión de una subvención con cargo al Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial , Eje 2 Tema Prioritario 08 " Otras inversiones en empresas", con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria publicada en el B.O.C.CE nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, así como en las Bases Regulatoras Generales y Específicas, publicada en el B.O.C.C.E. nº \_\_ , de fecha de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

En Ceuta, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_  
N.I.F. \_\_\_\_\_

**Anexo V**  
**JUSTIFICACIÓN**

**CERTIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTUACIÓN Y ECONÓMICA**

ENTIDAD \_\_\_\_\_

C.I.F / D.N.I. \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

PROYECTO FINAL REALIZADO O MODIFICACIONES EN SU CASO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

D....., en calidad de representante de la Entidad....., en relación con la justificación de la subvención concedida por PROCESA.

**CERTIFICA:**

1. Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por Procesa, asciende a un total de.....euros.
2. Que adjunto el fichero informatizado en formato Excel, con el presente certificado, siendo fiel reflejo de los gastos e inversiones realizadas cuyo desglose, realizado por actividad subvencionada, debe relejar los siguientes apartados:



## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**604.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en C/. ROMERO DE CÓRDOBA N.º 15, a instancia de D. MOHAMED EL AFAKI, D.N.I./T.R./C.I.F. n.º X-8245939W.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CHURRERÍA

Ceuta, 19 de Marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F.

(Resolución SG de 15-02-2010 B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisco Sánchez Aranda.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**605.-** EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

- Conceder la Medalla de la Ciudad de Ceuta, en su categoría de Oro, al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 12 de marzo de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación